



LA SUSCRITA SECRETARIA FEDATARIA DEL H. I AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

QUE, EN LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EN EL ACTA NÚMERO 35 DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 4.1, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO: EL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- REMITASE AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- REMITASE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS Y ALCANCES LEGALES QUE HAYA LUGAR.



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE


LIC. BIANCA YOLANDA ROMERO LÓPEZ



**ACTA DEL I AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 35**

En la Ciudad de San Felipe, Baja California, siendo las 15 horas con 12 minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Recinto Oficial del Cabildo del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, ubicado Centro de Bienestar Social Municipal, con dirección de Calzada Chetumal, entre C. Olmos y Av. Mar de Creta, s/n, Col. Los Arcos, C.P. 21850 del Municipio de San Felipe, Baja California, los regidores y las regidoras Dávila García Ana Karime, Martínez Barrera Citlaly, Vargas Ramírez Azalhia Ivette, Espinoza Álvarez Eneyda Elvira, Márquez Pérez Jaime Armando, Hernández Mayoral Idelba Tanairy, Tiznado Hernández Cristina Isabel, Morones Galindo Carlos Alberto, Cortez Gómez Rosa Amelia, Hernández Winkler Mitza Nohemi, Sindica Procuradora Valverde Zamorano Esperanza y el Presidente Municipal Dagnino López José Luis; con el objeto de celebrar la Trigésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, a la que fueron previamente convocadas y convocados.

La Secretaria de Gobierno Municipal, Lic. Bianca Yolanda Romero López, toma lista de asistencia, se hace constar que se encuentran la totalidad de las y los ediles, acto seguido se manifiesta al Presidente Municipal que existe quórum legal para sesionar, por lo cual el Presidente Municipal Lic. José Luis Dagnino López declara iniciada la Trigésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria.

A continuación, se procede al desahogo el Orden del Día, bajo el tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PUNTO 1:** Lista de asistencia y declaración del Quorum Legal.
- PUNTO 2:** Proyecto de acta de sesión anterior para aprobación; **Acta de la Trigésima Cuarta sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2025.**
- PUNTO 3:** Avisos.
- PUNTO 4:** Proyectos de acuerdos y resoluciones.

Punto 4.1: Acuerdo relativo a someter a consideración del H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, y en su caso aprobación, **PROYECTO DE ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

PUNTO 5: Informes y dictámenes de las Comisiones.

PUNTO 6: Clausura.

Quedando aprobado por unanimidad, dado que tuvo 12 votos de los presentes a favor mediante votación económica.

Karime
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Rosa Amelia Cortez Gomez
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ACTA DEL I AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 35

En relación al punto 1 del orden del día, la Secretaria, Bianca Yolanda Romero López, manifiesta que ya se ha dado cumplimiento al mismo.

En seguimiento al punto 2 del orden del día, la Secretaria, Lic. Bianca Yolanda Romero López, informó sobre el proyecto de acta correspondiente al **Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2025.**

A continuación, se solicitó la dispensa de la lectura de dicha acta, ya que fue previamente enviada como anexo a través de los medios electrónicos autorizados a los Regidores, Regidoras, la Síndica Procuradora y la Presidencia Municipal, en cumplimiento con el artículo 46 y 47 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California. Seguidamente, se sometió a votación económica la dispensa de lectura, resultando aprobado por unanimidad con 12 votos a favor de los presentes.

En seguimiento al punto 2, y tras aprobarse la dispensa de lectura, el Presidente Municipal, Lic. José Luis Dagnino López, solicitó a la Secretaria, Lic. Bianca Yolanda Romero López, dar inicio al análisis y discusión del acuerdo. Al no presentarse observaciones por parte de los miembros del Honorable Cabildo, la Secretaria sometió en votación económica el punto 2 del orden del día, siendo aprobado por unanimidad con 12 votos a favor de los presentes.

Continuado con el punto 3 del orden del día, la Secretaria, Lic. Bianca Yolanda Romero López, informó que este corresponde a los avisos. No obstante, señaló que no se presentaron temas para tratar bajo este apartado. El siguiente punto del orden del día corresponde al punto 4, relativo a proyectos de acuerdos y resoluciones.

Acto seguido, se abordó el **Punto 4.1:** Acuerdo relativo a someter a consideración del H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, y en su caso aprobación, **PROYECTO DE ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

Acto seguido, se propone la **Dispensa de Trámite ante Comisión** por parte de la Secretaria Lic. Bianca Yolanda Romero López, una vez concluida el Presidente Lic. José Luis Dagnino López, en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución solicitó se someta a votación la aprobación de la dispensa de trámite ante comisión, de conformidad al artículo 35 y 38 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

Seguidamente, se sometió a votación económica la dispensa de trámite ante comisión, resultando aprobado por mayoría con 11 votos a favor y 01 en contra de los presentes.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



ACTA DEL I AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 35

En seguimiento al punto 4.1, y tras aprobarse la dispensa de trámite ante comisión, el Presidente Municipal, Lic. José Luis Dagnino López, solicitó a la Secretaria, Lic. Bianca Yolanda Romero López, dar inicio al análisis y discusión del acuerdo.

Se le concede el uso de la voz a la **Regidora, Cortez Gómez Rosa Amelia:**

"Buenas tardes a todos el tiempo pone a quién a cada quien en su lugar la sesión pasada el Alcalde se burló de mí por decir "despensa" y me llamó ignorante por advertirles que las fechas de las Tablas Catastrales estaban mal. Me dijeron que era falso.

Hoy su propia Adenda me da la razón en la página 25 de este documento está corrigiendo exactamente el error que ustedes negaron, pero lo grave no es que se equivoquen, sino que esconden en este parche de última hora el aumento disfrazado de la corrección suben el derecho de alumbrado público de 15 a 25 pesos y es un aumento del 40% directo a la gente, el aumento en zona turística suben el valor de la Tierra de 40 a 50 pesos, diciendo que fue un "error de captura".

Esto pasa por hacer las cosas "al vapor" y en "juntitas informativas", en lugar de analizar seriamente en Comisiones, como siempre se he exigido.

Señor Presidente, prefiero equivocarme en una palabra, que equivocarme traicionando al pueblo con aumentos escondidos, mi voto es en contra, es cuanto"

Se le concede el uso de la voz a la **Regidora, Hernández Mayoral Idelba Tanairy:**

"Muy buenas tardes compañeros de cabildo con su venia presidente las adecuaciones que hoy revisamos representan un avance importante para contar con una Ley de Ingresos más clara más ordenada y mejor alineada a la realidad operativa de nuestro Municipio quiero reconocer que muchas de esas actualizaciones permiten fortalecer la certeza de las y los contribuyentes pero también amplían los beneficios para quien más los necesita algo que como ayuntamiento tenemos la responsabilidad de impulsar todos me parece especialmente valioso que las tablas de valores catastrales hayan sido ajustadas con criterios técnicos y bajo principios de equidad porque eso garantiza que el cobro del predial sea justo y comprensible para la ciudad en este sentido acompañaré esta propuesta a favor convencido de que estos instrumentos nos permiten avanzar en una administración más transparente más eficiente y más sensible a las realidades sociales de san Felipe, es cuanto presidente".

Se le concede el uso de la voz a la **Regidora, Espinoza Álvarez Eneyda Elvira:**

"Con su permiso Presidente Municipal, muy buenas tardes a las regidoras y regidores, a nuestra sindica municipal, y a quienes nos ven en las redes sociales, sean todos bienvenidos.



ACTA DEL I AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 35

El día de hoy, estamos analizando Proyecto de Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos de nuestro municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el correspondiente a la Tabla de Valores Catastrales, que fue presentada recientemente ante el Congreso del Estado, la cual, sin lugar a dudas representa un gran reto para nuestro Ayuntamiento, ya que se pretende fortalecer la recaudación, tratando de no afectar la economía de los Sanfelipenses, por ello mi reconocimiento, al Alcalde y a su equipo de trabajo, por generar una iniciativa que busca impulsar el desarrollo, la actividad económica y turística, pero al mismo tiempo, evita imponer más cargas a las y los ciudadanos del Puerto.

Por otro lado, en esta Adenda, que se nos pone a consideración, se incluyen beneficios fiscales en el pago del Impuesto Predial, para las personas vulnerables, como son indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familia de escasos recursos, migrantes en situación de vulnerabilidad, personas sin hogar o en situación de calle y pescadoras ribereñas de subsistencia, lo que representa un claro ejemplo de que en este Gobierno Municipal se trabaja pensando en los que menos tienen, por ello adelanto que mi voto será a favor, es cuanto."

Se le concede el uso de la voz al **Presidente Municipal, Dagnino López José Luis:**

"Muchas gracias Secretaria, agradezco las interacciones de las Regidoras que me antecedieron, muchas gracias, Regidora Tanairy y Elvira, igualmente muchas gracias a la Regidora Rosa Amelia, nada más para aclarar y que no haya confusiones o malentendidos, nunca me burlé de usted en la pasada sesión lo que hice fue eh precisar lo que usted misma comentó la palabra que utilizó, pero en ningún momento me burle de usted, igual siempre utilizo con todo el respeto que se merece lo que estamos votando el día de hoy es una adenda que tiene modificaciones actualizaciones de forma y no de fondo, eso es importante que esté precise, además de que otra vez, le voy a decir que cometió un error y no me estoy burlando de usted, la Adenda que usted tiene en sus manos no va a los 25 pesos como usted lo acaba de mencionar, es a los 21 pesos, dijo 25 pesos, si gusta puede escuchar su su intervención y se va a dar cuenta que dijo 25 pesos y sí es importante dejar claro que este derecho es un por concepto de alumbrado público que se utiliza san Felipe es el de los más bajos de todos de California verdad y también es importante comentar que ese dinero va directamente al pago del derecho de alumbrado público al que todos los Sanfelipenses utilizamos todos los días, pero que además el Ayuntamiento subsidie lo que hace falta para cubrir ese muro alrededor de 380,000 pesos mensuales los que se deben de pagar por parte del Ayuntamiento a la CFE para que exista el alumbrado público en nuestras calles y eso todavía falta abonarle el mantenimiento de la nómina de los trabajadores, en los cables, entre otras cosas la compra del material que aumentaría todavía en gran proporción este servicio el costo de este servicio por lo que nosotros estamos manejando proporcionalmente lo que corresponde al pago a la CFE, por concepto de este derecho aproximadamente 380,000 pesos tenemos que pagar para existe el alumbrado público y de eso entre todos nos tenemos que apoyar, porque el recurso lo vuelvo a repetir el recurso que se utiliza o que se obtiene por concepto de recaudación es el que los mismos Sanfelipenses podamos aportar para que se cubran los servicios básicos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DEL I AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 35

como alumbrado público, recolección de basura, seguridad pública, mantenimiento de espacios jardines en unidades deportivas.

Ese recurso es el que aportamos los propios Sanfelipenses, vuelvo a repetir no fuimos al Congreso el día martes a pedir dinero, fuimos al Congreso a exponer un proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para que el Congreso en su momento lo analice lo aprueben y que le den las herramientas a San Felipe para que el próximo año 2026, pueda tener una base de cobro de manera legal en el cobro de impuestos y derechos y otros conceptos que cubren la ley de así es como lo estamos manejando, por supuesto que mi voto es a favor agradeciéndole a todos mis compañeras y compañeros de este Cabildo el apoyo y el respaldo, muchas gracias".

Una vez que se presentaron las observaciones por parte de los miembros del Honorable Cabildo, la Secretaria sometió en votación nominal el Punto 4.1, siendo aprobado por mayoría con 11 votos a favor y 01 en contra de los presentes.

El siguiente punto del orden del día fue el Punto 5, relativo a Informes y Dictámenes de las Comisiones. La Secretaria, Lic. Bianca Yolanda Romero López, señaló que no se presentaron temas para tratar bajo este apartado.

A continuación, se procedió con el Punto 6, correspondiente a la clausura de la sesión al no haber más temas por discutir, el Presidente Municipal, Lic. José Luis Dagnino López, procedió a clausurar formalmente la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Baja California, siendo las 15 horas con 34 minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículos 13 fracción III, 64 y 66 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California



KARMEG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



San Felipe, B. C., a 04 de diciembre de 2025.

HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

El suscrito Licenciado José Luis Dagnino López, Presidente del 1er Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Baja California, comparezco ante Ustedes Diputadas y Diputados de la Honorable XXV Legislatura de nuestro Estado, a fin de presentar para su estudio, discusión, análisis y en su caso aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026.

ANTECEDENTES

El Municipio de San Felipe, Baja California, hoy reconocido como el séptimo municipio del Estado a partir del Decreto 246 publicado en 2021, tiene su origen histórico como un pequeño asentamiento costero en el litoral del Mar de Cortés, inicialmente concebido como embarcadero y posteriormente consolidado como puerto pesquero. A lo largo del siglo XX, el poblamiento se fue fortaleciendo con la instalación de campos pesqueros, el establecimiento de la Capitanía de Puerto y la construcción de la carretera Mexicali-San Felipe, lo que permitió una mayor integración territorial y el flujo constante de personas y mercancías hacia la región.

San Felipe se ubica estratégicamente en la costa del Golfo de California, cobijado por una bahía de gran extensión, lo que le ha dado una vocación natural hacia las actividades marítimas. Desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, su estructura económica se ha sustentado, principalmente, en el turismo y en la pesca —en especial la flota camaronera y la pesca ribereña—, actividades que se han convertido en el eje articulador del desarrollo local y en una de las principales fuentes de empleo e ingresos para las familias del puerto. No obstante, derivado de políticas públicas de protección al medio ambiente y de conservación de especies marinas que únicamente habitan en el Mar de Cortés, se han establecido restricciones y regulaciones más estrictas a determinadas artes y zonas de pesca. Si bien estas medidas responden a una necesidad legítima y acertada de preservar el equilibrio ecológico y proteger especies en riesgo, también han tenido como efecto una disminución en los ingresos de muchas familias portuarias cuya economía depende históricamente de la actividad pesquera, obligándolas a adaptarse, diversificar sus fuentes de trabajo y fortalecer su participación en el sector turístico y de servicios.

Frente a este contexto, el Ayuntamiento de San Felipe ha orientado su visión estratégica hacia la identificación y desarrollo de nuevas áreas de oportunidad económica que permitan

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Rosa Puelin', 'M. Muñoz', and 'Tina C.R.']

[Handwritten signatures on the left margin, including 'J. L. Dagnino' and 'E. B.']

[Handwritten signature at the bottom center]



complementar, y no sustituir, la vocación turística y pesquera del municipio. Entre dichas áreas se encuentran el aprovechamiento responsable de actividades mineras, la atracción de inversiones en energías renovables —particularmente energía solar y eólica, atendiendo a las condiciones climáticas y geográficas de la región—, así como el impulso a prácticas industriales que sean compatibles con el entorno, agreguen valor a las cadenas productivas locales y generen empleos formales, todo ello bajo un estricto respeto a la normatividad ambiental y a los principios de desarrollo sostenible.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 se fundamenta en la realidad económica de un municipio cuya vida cotidiana y cuyo proyecto de desarrollo están íntimamente ligados al turismo y a la pesca, pero que, al mismo tiempo, se encuentra en un proceso de diversificación hacia sectores como la minería responsable, las energías renovables y las actividades industriales sostenibles. Por ello, se propone un marco tributario que, sin perder de vista la protección ambiental, fortalezca las actividades productivas tradicionales, estimule la inversión en estos nuevos sectores, brinde certeza a las familias sanfelipenses y permita generar los recursos necesarios para garantizar servicios públicos de calidad e impulsar un crecimiento ordenado y sostenible para San Felipe, Baja California.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Para el ejercicio de las atribuciones estipuladas de los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California; artículos 1, 2, 4 y 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, tengo a bien presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. – Que en el artículo 115 Constitucional, fracción II, establece:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. – Que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California en su artículo 76, párrafo segundo, establece que:

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Por su parte, el artículo 82 de la Constitución Local citada, establece que:



Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

A. ATRIBUCIONES:

- I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;*
- II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas...*

Por lo anteriormente expuesto, comparezco ante esta Honorable Legislatura para lo siguiente:

Con base en las consideraciones antes mencionadas, se describen los cambios y razonamientos que se tomaron en cuenta para la adecuación de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, en lo referente a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura para el ejercicio fiscal 2026, tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de los recursos indispensables para impulsar programas integrales en materia cultural, deportiva y turística, que fortalezcan el tejido social y consoliden a nuestro municipio como un destino seguro y atractivo. De igual forma, se orienta a reforzar las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género, la protección y promoción de los derechos humanos, así como el continuo mejoramiento de los espacios públicos, el alumbrado público, las vialidades y el cuidado del medio ambiente.

Asimismo, se busca garantizar la implementación de apoyos de orden social dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, canalizados a través de las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento, a fin de asegurar que la recaudación municipal se traduzca en beneficios tangibles para la población, especialmente para aquellos sectores que más lo necesitan, consolidando así un modelo de gestión pública responsable, incluyente y orientado al bienestar de las y los sanfelipenses.

Para cumplir con los objetivos antes descritos, resulta indispensable fortalecer los ingresos propios del Municipio mediante el estricto cumplimiento del marco tributario vigente, promoviendo entre las y los contribuyentes una cultura de legalidad y corresponsabilidad en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales. En este

KARMELO

Eugen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



sentido, el Ayuntamiento de San Felipe reitera su compromiso de continuar simplificando los trámites administrativos, modernizando sus procesos de gestión y recaudación, y ofreciendo esquemas claros, accesibles y transparentes que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la ciudadanía.

De igual forma, se considera prioritario consolidar mecanismos de estímulo y colaboración con la iniciativa privada, incentivando la inversión responsable y el establecimiento de actividades productivas que generen empleo y derrama económica en el municipio. A través de estas acciones, y del diseño de políticas que reconozcan e incentiven el cumplimiento oportuno de las contribuciones municipales, se busca no sólo incrementar la recaudación, sino también fortalecer la confianza de la sociedad en sus instituciones, asegurando que los recursos captados se traduzcan en mejores servicios públicos, mayor infraestructura y un desarrollo equilibrado y sostenible para San Felipe, Baja California.

[Handwritten signature]

En este orden de ideas, es importante señalar que, conforme a las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren al Municipio, San Felipe tiene a su cargo la prestación de servicios públicos tales como el agua potable, el drenaje, el alcantarillado, el tratamiento y disposición de las aguas residuales, el alumbrado público, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como la operación de mercados y centrales de abasto, panteones y rastro. De igual forma, le corresponde la conservación y mantenimiento de calles, parques, jardines y su equipamiento, la seguridad pública municipal —incluyendo la policía preventiva y tránsito—, así como las funciones de catastro y control urbano. Todos estos rubros constituyen fines esenciales que debe atender el Ayuntamiento y representan necesidades apremiantes de las y los habitantes de San Felipe, por lo que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca asegurar los recursos suficientes para su adecuada prestación, conservación y mejoramiento continuo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para ello, la Hacienda Municipal debe dirigir sus esfuerzos a fortalecer la administración tributaria, modernizando sus procesos, mejorando los mecanismos de fiscalización y optimizando la gestión de los ingresos propios, a fin de afrontar con solvencia los retos presentes y futuros. Asimismo, resulta indispensable analizar y revisar de manera permanente los conceptos, bases y tarifas previstos en la Ley de Ingresos, de forma que se garantice la certeza jurídica de las y los ciudadanos, evitando ambigüedades, discrecionalidad o cargas excesivas, y asegurando que cada contribución se encuentre debidamente fundada, motivada y alineada con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

Para la adecuada determinación del Impuesto Predial y demás contribuciones vinculadas a la propiedad inmobiliaria, resulta indispensable contar con una tabla de valores catastrales que refleje, de manera objetiva y actualizada, las condiciones físicas, urbanas y de mercado de los predios ubicados en el Municipio de San Felipe, Baja California. La presente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



propuesta de valores catastrales tiene como propósito homologar criterios, evitar discrecionalidad en la valuación y dotar de certeza jurídica tanto a la autoridad como a las y los contribuyentes, de forma que cada predio cuente con un valor base claro, verificable y debidamente sustentado en parámetros técnicos.

En este sentido, la tabla de valores catastrales se construyó con el apoyo del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario, así como de la Dirección de Catastro y Control Urbano de este Ayuntamiento, considerando, entre otros elementos, la ubicación del inmueble, su uso, el grado de urbanización, la dotación de servicios públicos, las características del entorno y la evolución de los precios de mercado, procurando al mismo tiempo que los incrementos no tengan un carácter meramente recaudatorio, sino de actualización razonable y gradual. Con ello se busca cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, evitando cargas excesivas o inequitativas, y garantizando que el impuesto se determine sobre bases reales y no sobre valores obsoletos que distorsionen la contribución debida.

De esta manera, la justificación de la tabla de valores catastrales descansa en la necesidad de fortalecer la Hacienda Municipal mediante una base gravable técnicamente sólida y jurídicamente segura, que permita al Ayuntamiento planear con mayor precisión sus ingresos por concepto de Impuesto Predial, ofrecer a la ciudadanía reglas claras en la determinación de sus contribuciones y, en consecuencia, consolidar un esquema de recaudación transparente, predecible y acorde con la realidad económica de San Felipe. No obstante, se identificaron zonas donde el valor catastral presentaba una marcada desproporción respecto a áreas aledañas.

Por ello, y en cumplimiento de la normativa vigente, se ha decidido homologar dichos valores para garantizar mayor equidad territorial. Asimismo, en zonas con valores excesivamente altos que no reflejan la realidad del mercado ni las condiciones socioeconómicas locales, se ha optado por realizar ajustes a la baja.

Por ello, en terrenos con grandes extensiones no urbanizadas, se ha implementado un ajuste en las tablas de valores mediante la aplicación de un demérito por superficie. Esta medida busca beneficiar particularmente a quienes dependen de estas tierras para su sustento y no cuentan con las mismas oportunidades de desarrollo, permitiendo una disminución en el impuesto predial respecto a años anteriores.

Uno de los logros más significativos en este proceso fue la zonificación de un conjunto de claves catastrales clasificadas como MC, las cuales se encontraban previamente enlistadas en la tabla de valores sin una delimitación precisa. A través de un análisis técnico y participativo, se logró homologar los valores catastrales de aquellas claves ubicadas dentro de la mancha urbana, alineándolos con las zonas colindantes para garantizar coherencia y equidad en la asignación del valor del suelo.

Eugen KARMEG

Recaudable X
C. H.
C. H.
C. H.
C. H.



En coherencia con el principio de justicia territorial, se mantuvo una clasificación diferenciada para las claves que colindan directamente con el Golfo de California, las cuales permanecen en la zonificación correspondiente a la colonia Mar de Cortés, conservando el valor catastral previamente asignado.

Es importante destacar la responsabilidad y el compromiso cívico de las y los ciudadanos de San Felipe, quienes, durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 han cumplido puntualmente con su contribución al pago del impuesto predial. Esta participación activa ha sido fundamental para garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, eficientes y accesibles para toda la población.

En reconocimiento a este esfuerzo colectivo, y con el objetivo de apoyar la economía local de manera justa e inclusiva, este proyecto de Ley de Ingresos contempla no realizar incrementos en los valores catastrales para el ejercicio fiscal correspondiente. Esta medida busca aliviar la carga económica de las familias sanfelipenses, especialmente de aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica o desigualdad estructural.

Esta propuesta sigue las directrices del Artículo Quinto Transitorio del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitido el 28 de octubre de 1999, que reforma el artículo 115 Constitucional. En dicho artículo se establece que los valores unitarios de suelo que sirven de base para las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria deben ser equiparables a los valores de mercado.

ESTÍMULOS FISCALES

Con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, apoyar la economía de las familias sanfelipenses y fortalecer la cultura contributiva, se proponen estímulos fiscales consistentes en un descuento del 15% en el Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, así como del 10% en el mes de marzo, aplicable al ejercicio fiscal correspondiente. Estos beneficios buscan premiar a las y los contribuyentes cumplidos, fomentar el pago anticipado y ordenar el flujo de ingresos municipales, sin menoscabo de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Adicionalmente, y con el propósito de recuperar cartera vencida y regularizar la situación de contribuyentes que, por diversas circunstancias, han omitido el pago oportuno del Impuesto Predial en ejercicios anteriores, se plantean estímulos sobre multas y recargos generados por dicha omisión, consistentes en un descuento del 100% durante el mes de enero, 80% en el mes de febrero y 70% en el mes de marzo, siempre que se cubra la totalidad del adeudo en una sola exhibición. De esta manera, el Ayuntamiento ofrece una vía razonable de regularización que favorece la estabilidad financiera municipal, al tiempo que brinda a la ciudadanía condiciones accesibles para ponerse al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DESCUENTOS ESPECIALES POR VULNERABILIDAD SOCIAL

Con el propósito de promover la equidad y garantizar que los beneficios fiscales lleguen a quienes más lo necesitan, la presente iniciativa establece un descuento del 50% en el pago del impuesto predial para personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Este beneficio está dirigido a personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistía, migrantes en situación de vulnerabilidad, personas sin hogar, jóvenes en situación socioeconómica precaria y pescadoras ribereñas de subsistencia, reconociendo las dificultades económicas y sociales que enfrentan estos sectores de la población.

La procedencia del descuento estará sujeta a la realización de un estudio socioeconómico anual, llevado a cabo por el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de acreditar tanto la condición de vulnerabilidad como la residencia en el municipio, garantizando así la correcta focalización del beneficio.

La implementación de este estímulo fiscal no solo busca aliviar la carga tributaria de los grupos más vulnerables, sino también fomentar la inclusión social y fortalecer la justicia fiscal, asegurando que los recursos públicos se administren de manera responsable y equitativa. Con ello, se contribuye a reducir desigualdades, facilitar el acceso a los servicios municipales y consolidar un marco fiscal que promueva la cohesión social y el bienestar de toda la comunidad.

SOBRETASA EN APOYO AL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

El tercer párrafo del artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de la ordenanza citada, se hace imperativo implementar mecanismos adecuados para cumplir y hacer valer esta disposición Constitucional, protegiendo de esta manera los derechos humanos.

Euzel Arredondo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Con el propósito de fortalecer las políticas públicas municipales en materia educativa y de fomento al deporte, se propone establecer una sobretasa cuyos recursos se destinen exclusivamente a la mejora, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva y educativa municipal, así como al impulso de programas, talleres y actividades orientadas al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de San Felipe. Esta medida encuentra sustento en los derechos humanos relativos a la educación y a la práctica del deporte consagrados en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan al Estado, en todos sus órdenes de gobierno, a garantizar una educación de calidad y a promover el acceso a la cultura física y la práctica del deporte como medios para lograr el bienestar y el desarrollo armónico de las personas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-J de la propia Constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de cultura física y deporte, configurando un marco de concurrencia en el que los municipios participan como orden de gobierno más cercano a la ciudadanía en la implementación de acciones concretas. En ese contexto, la sobretasa propuesta se justifica como un mecanismo específico, transparente y jurídicamente fundado para allegar recursos que permitan hacer efectivos dichos derechos, bajo criterios de proporcionalidad y equidad tributaria, asegurando que la aportación de las y los contribuyentes se traduzca directamente en mejores espacios, programas y oportunidades deportivas y educacionales para la comunidad sanfelipense.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Engel ARNEDEG

Tomando en cuenta que es necesario dotar al Municipio de San Felipe de ingresos suficientes para atender estas necesidades, los recursos provenientes de la sobretasa se destinarán a la realización de acciones concretas para el fomento de actividades deportivas y educacionales, tales como la construcción, rehabilitación y mantenimiento de unidades deportivas, canchas y espacios recreativos tales como la Unidad Deportiva José Cabrera Gándara; Parque Recreativo Rubén Domínguez y; Parque Recreativo Rosendo Cortez; la adquisición de equipamiento e implementos deportivos; el apoyo a ligas, clubes y escuelas de formación deportiva de niñas, niños y jóvenes; así como la organización de torneos, encuentros y jornadas de activación física de carácter comunitario. De igual forma, se impulsarán programas de apoyo académico, tutorías y actividades extracurriculares en coordinación con instituciones educativas, incluyendo cursos, talleres y campañas orientadas a la prevención de adicciones, la promoción de la salud y la integración social, con especial énfasis en zonas de atención prioritaria.

Estas acciones no sólo coadyuvan al desarrollo físico y académico de las personas, sino que también constituyen un componente esencial de la salud emocional de la comunidad, al fomentar espacios de convivencia sana, integración familiar, sentido de pertenencia y manejo positivo de las emociones, contribuyendo con ello a la reducción de factores de riesgo asociados a la deserción escolar, la violencia y la delincuencia.

Por lo anterior, se propone que para el ejercicio fiscal 2026 se incorpore una sobretasa al Impuesto Predial, en apoyo al fomento deportivo y educacional, la cual participará de los

[Handwritten signature]



mismos elementos constitutivos del impuesto primigenio. Dicha sobretasa se determinara aplicando un porcentaje adicional sobre la misma base imponible del Impuesto Predial, de manera que su cálculo resulte claro, transparente y fácilmente identificable para las y los contribuyentes, garantizando al mismo tiempo la debida certeza jurídica y la correcta vinculación entre la aportación efectuada y los fines específicos a los que serán destinados estos recursos.

Los ingresos que se obtengan por este concepto estarán destinados a las actividades previamente descritas en materia deportiva y educacional, así como a aquellas que, en el ámbito de su competencia, determine el Presidente Municipal para el fortalecimiento de estos rubros, mismas a las que habrá de dotarse de todo lo necesario para su adecuada operación, consolidación y continuidad en beneficio de la comunidad sanfelipense.

La citada sobretasa se denomina Sobretasa en Apoyo al Fomento Deportivo y Educacional y se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Iniciativa de Ley, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California o el Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, en lo que resulte aplicable atendiendo a la demarcación territorial que le hubiere correspondido, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de San Felipe, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...
...
...
...

Adicional a las tasas referidas en las fracciones I a la XVI de este artículo 2º, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a). - Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 2.00 al millar sobre la base del citado impuesto..."

Es de precisar que las sobretasas son figuras tributarias que recaen sobre alguno de los impuestos previamente establecidos, participando de sus mismos elementos esenciales, pero adicionando un porcentaje específico a la carga contributiva original. Su característica distintiva radica en que los recursos obtenidos se destinan a un fin determinado de naturaleza extrafiscal, es decir, orientado no sólo a la recaudación, sino al cumplimiento de objetivos públicos específicos, como en el caso que nos ocupa, relativo al fomento de actividades deportivas y educacionales, lo que exige que su creación, aplicación y

Eugenio KARMEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



administración se encuentren claramente justificadas y debidamente fundadas y motivadas en el marco jurídico aplicable.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la tesis 1a./J. 46/2005, en la que establece los criterios y aspectos jurídicos que deben observar las sobretasas para considerarse válidas constitucionalmente, particularmente en lo relativo a su creación mediante ley formal, su vinculación con un tributo previamente existente, la determinación clara de su base y porcentaje adicional, su destino específico de naturaleza extrafiscal y el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria. En atención a dichos parámetros, y con el propósito de ajustar la actuación de este Ayuntamiento al marco constitucional y jurisprudencial vigente, se exponen a continuación los motivos que justifican la implementación de la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional en el Municipio de San Felipe, Baja California.

1.- Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen aun fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

En el presente caso, la sobretasa propuesta encuentra su fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California, precepto que prevé el Impuesto Predial. En atención a dicho marco jurídico, se propone incorporarla en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de dotar al Ayuntamiento de un instrumento legítimo y técnicamente adecuado para allegarse de recursos con un destino específico y de carácter extrafiscal.

En consecuencia, se precisa que los recursos derivados de esta sobretasa serán utilizados para el fomento de actividades deportivas y educacionales, incluyendo la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios e instalaciones deportivas y educativas, la adquisición de equipamiento, el apoyo a programas de formación y activación física, así como a proyectos académicos y extracurriculares que contribuyan al desarrollo integral y a la salud emocional de la población, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de San Felipe. Adicionalmente, se prevé la entrega gratuita de los materiales e insumos que resulten necesarios para la impartición de dichas actividades, tales como material deportivo, instrumental y materiales didácticos, de forma que la falta de recursos económicos no constituya un obstáculo para el acceso efectivo a estos programas.

Lo anterior revela la congruencia de la medida con el principio de eficiencia impositiva, en la medida en que la carga adicional se traduce en beneficios directos, verificables y socialmente valiosos para la comunidad; al mismo tiempo, existen elementos objetivos y razonables que acreditan su finalidad extrafiscal, pues la sobretasa no persigue únicamente incrementar la recaudación, sino incidir positivamente en la educación, la salud emocional, la prevención de la violencia y la mejora del entorno social, en armonía con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de sobretasas.

Eugen TARNEDG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2.- Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.

La sobretasa propuesta resulta congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, en primer término, porque no crea un nuevo tributo con elementos propios, sino que se estructura sobre el Impuesto Predial ya existente, participando de sus mismos elementos y utilizando la misma base imponible, limitándose únicamente a adicionar un porcentaje claro y previamente determinado. Esto permite que las personas contribuyentes identifiquen de manera simple cómo se calcula la carga adicional, sin necesidad de recurrir a fórmulas complejas, ni de enfrentar nuevos supuestos jurídicos o procedimientos diferenciados, lo que facilita la comprensión del tributo, reduce costos de cumplimiento y fortalece la seguridad jurídica.

En segundo término, la sencillez se refleja en que la sobretasa se integra de manera transparente en el propio recibo o estado de cuenta del Impuesto Predial, diferenciando el monto correspondiente al impuesto base y el relativo a la sobretasa, pero sin multiplicar trámites, declaraciones o requisitos formales adicionales. De esta forma, la autoridad fiscal municipal mantiene un esquema de recaudación ágil y administrativamente eficiente, al tiempo que la ciudadanía puede verificar de manera inmediata el origen, cálculo y destino específico de la aportación, en congruencia con los criterios de simplicidad, claridad y racionalidad tributaria exigidos por el orden jurídico y la doctrina fiscal.

3.- La sobretasa propuesta aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, el Impuesto Predial, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos, limitándose a aplicar un porcentaje adicional sobre la misma base imponible. De esta manera, se configura un segundo nivel impositivo cuya finalidad principal es recaudar mayores recursos para destinarlos a una actividad específica de carácter extrafiscal, vinculada al fomento de actividades deportivas y educacionales.

Lo recaudado por concepto de esta sobretasa será aplicado de manera específica y verificable al fortalecimiento de la infraestructura deportiva y educativa, a la implementación de programas de activación física, apoyo académico y actividades extracurriculares, así como a la provisión gratuita de materiales e insumos necesarios para su desarrollo. Esta afectación específica del ingreso justifica la medida, en tanto que la carga adicional exigida a las personas contribuyentes se traduce directamente en beneficios concretos para la comunidad, coadyuvando al desarrollo integral y a la salud emocional de la población, y confirmando el carácter extrafiscal y socialmente orientado de la sobretasa.

4.- Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les

Eugen Larrea

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Nicolás' and 'H. Larrea'.

Handwritten signature at the bottom center.



obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado conceto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Le elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables, es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial previsto por la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal 2026, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributaras.

Las Jurisprudencias aludidas son las siguientes:

Registro digital: 178454

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 46/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, Mayo de 2005, página 157

Tipo: Jurisprudencia

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito

fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que

JALMEGO

Eugen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Michele

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.

Registro digital: 2010536
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Tesis: XXII.3o.1 A (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV, página 3657



Tipo: Aislada

"TASA ADICIONAL" O "SOBRETASA". SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.

En las jurisprudencias 1a./J. 46/2005 y 2a./J. 126/2013 (10a.), emitidas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES." e "IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", respectivamente, así como en las ejecutorias de las que derivaron se establece, entre otras cosas, que las contribuciones han sido clasificadas, tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, de distintas formas, entre ellas, como "sobretasas" o "tasas adicionales", que son las que recaen sobre algunos de los impuestos previamente establecidos y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico; es decir, constituyen un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo; esto es, solamente se aplica un porcentaje adicional a la base gravable, por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias. Asimismo, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente -mediante argumentos o razones específicas suficientes- ya sea en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Con base en los lineamientos anotados, se concluye que si en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la ley de hacienda municipal de que se trate no se expresan consideraciones específicas destinadas a justificar la razonabilidad de la imposición de la "tasa adicional" o "sobretasa" para satisfacer el fin extrafiscal que persigue, el órgano de control constitucional carece de elementos para poder determinar la constitucionalidad o no del precepto que la prevé, cuando su monto sea superior al de la tasa base; omisión que lleva a que la disposición reclamada infrinja el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.



Amparo en revisión 289/2015. María Magdalena Gallardo López. 28 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Crescenciano Muñoz Gaytán.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 46/2005 y 2a./J. 126/2013 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 157 y Décima Época, Libro XXIV, Tomo 2, septiembre de 2013, página 1288, respectivamente.

Es derivado de lo anterior esgrimido en el presente, que se considera de suma importancia dotar al Municipio de San Felipe, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad Constitucional que le es propia, especialmente en materia de Deporte y Educación.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

La propuesta de dejar de aplicar una tasa fija del 2 % en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y sustituirla por una tarifa progresiva se sustenta en razones Constitucionales, técnicas, económicas y de política pública.

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I...
- II...
- III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Una tasa única del 2 % aplicada de forma indiferenciada a todas las operaciones de adquisición, sin atender al valor del inmueble ni a la naturaleza de la operación, tiende a ser sólo formalmente proporcional, pero no materialmente justa, pues impone el mismo esfuerzo relativo a contribuyentes con capacidades económicas muy distintas. La adopción de una tabla progresiva permite acercar el diseño del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, al hacer que la carga fiscal aumente conforme se incrementa el valor del inmueble y, por ende, la capacidad económica del adquirente.

Dejar de aplicar una tasa fija del 2 % al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y sustituirla por una tarifa progresiva permite:

CARMEN SANCHEZ HIDALGO



- Armonizar el diseño del impuesto con los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad, capacidad contributiva y progresividad;
- Proteger a los adquirentes de inmuebles de menor valor y favorecer la vivienda social y la regularización patrimonial;
- Reforzar la legitimidad y aceptación social del tributo, y;
- Preservar, e incluso mejorar, la suficiencia recaudatoria y la estabilidad financiera del municipio.

Además, sirve de fundamento los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2020106

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.XXII. J/21 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 67, Junio de 2019, Tomo V, página 4701

Tipo: Jurisprudencia

TARIFAS PROGRESIVAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN INMOBILIARIA. ES INNECESARIO EL DESAHOGO DE PRUEBA PERICIAL A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS CUOTAS FIJAS QUE ESTABLECEN TIENEN INCREMENTOS DESPROPORCIONALES EN COMPARACIÓN CON LAS DE OTROS RANGOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXXXVII/2007, sostuvo que para que exista un mecanismo de progresividad en las tarifas del impuesto sobre la renta es necesario que, además de establecerse una estructura de rangos, con cuotas y tasas aplicables sobre el límite inferior, se analice su efectividad con la aplicación de la tarifa, para lo cual debe atenderse al mecanismo que la establece, relacionándolo con la cantidad comprendida entre un límite inferior y uno superior, además de valorarse que el aumento de la alícuota entre un renglón y otro sea proporcional al del ingreso que conduce al cambio de renglón, de manera que la medición se haga con el comparativo del renglón superior, que es el parámetro para determinar el ascenso en el impacto tributario ante la aplicación de una tarifa progresiva. Lo anterior implica un ejercicio que permita al juzgador conocer cuáles serían los montos mínimos y máximos a pagar en cada renglón de las tablas, pues sólo así puede comprobar su real progresividad, calculando de manera hipotética cuánto pagaría un contribuyente que se ubica en los

Eugenio Carreras

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



límites mínimos y máximos de cada uno para hacer una comparativa y analizar si efectivamente la tabla es progresiva; para obtener estos resultados sólo es necesario realizar las operaciones que la propia norma prevé para calcular el tributo, utilizando como presupuestos mínimos y máximos de cada renglón, que consisten en que a la base gravable se le resta el límite inferior, el resultado se multiplica por la tarifa sobre el excedente del límite inferior y al producto se le suma la cuota fija. De ahí que, si lo que se busca es conocer si hay incrementos desiguales o no proporcionales entre diversas cuotas fijas que prevén las tablas progresivas que gravan la propiedad y transmisión inmobiliaria, sólo es menester realizar las operaciones correspondientes para obtener a cuánto ascenderían los montos máximos a pagar y verificar cuánto incrementó hacia el mínimo del siguiente renglón (cuota fija) y hacer la comparativa entre todos los resultados, lo que hace innecesario el desahogo de una prueba pericial que ayude a dilucidar dicho aspecto.

PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2019. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil, así como el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil, todos del Vigésimo Segundo Circuito. 30 de abril de 2019. Unanimidad de cinco votos de los Magistrados Mauricio Barajas Villa, Germán Tena Campero, Ramiro Rodríguez Pérez, Carlos Hernández García y Leticia Morales García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Rodrigo Núñez Hernández.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 130/2018, 229/2018 y 254/2018, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 149/2001.

Nota: La tesis aislada 1a. CXXXVI/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 270, con el rubro: "RENTA. EL MECANISMO DE PROGRESIVIDAD APLICADO EN LA TARIFA DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE MEDIRSE CONFORME AL INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA AL CAMBIAR DE RENGLÓN, Y SU AUMENTO DEBE SER PROPORCIONAL CON EL INGRESO."

En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del



Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 1/2019, resuelta por el Pleno del Vigésimo Segundo Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 165462

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 222/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Enero de 2010, página 301

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base



gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Amparo en revisión 311/2008. Jaime Martínez del Río Romero Vargas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 365/2008. María Eugenia Azcárraga Tamayo de Casas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 489/2008. Jacqueline Couttolenc Mestre. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 583/2008. Ampudia Peters Herta. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 721/2008. Carlos Pérez Verdía Chico. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 222/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 29/2008 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, agosto de 2008, página 327.

Registro digital: 205939

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. 44

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, página 143



Tipo: Jurisprudencia

PROPORCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. DEBE DETERMINARSE ANALIZANDO LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE CADA UNA.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver asuntos relativos al impuesto sobre la renta, ha establecido que el principio de proporcionalidad consiste en que cada causante contribuya a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, y añade que ese objetivo se cumple fijando tasas progresivas. Sin embargo, tratándose de tributos distintos del impuesto sobre la renta, no puede regir el mismo criterio para establecer su proporcionalidad, pues este principio debe determinarse analizando la naturaleza y características especiales de cada tributo.

Amparo en revisión 1717/88. Constructora Maple, S.A. de C.V. 5 de septiembre de 1989. Mayoría de diecisiete votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez; los señores ministros López Contreras y González Martínez votaron en contra. Schmill Ordóñez expresó que su voto lo emitía en acatamiento de la jurisprudencia relativa. Ausentes: Rocha Díaz y Castañón León. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2286/88. Johnson and Johnson de México, S.A. de C.V. 5 de septiembre de 1989. Mayoría de diecisiete votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez; los señores ministros López Contreras y González Martínez votaron en contra Schmill Ordóñez expresó que su voto lo emitía en acatamiento a la jurisprudencia relativa. Ausentes: Rocha Díaz y Castañón León. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2384/88. Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana. 5 de septiembre de 1989. Mayoría de diecisiete votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez; los señores ministros López Contreras y González Martínez votaron en contra. Schmill Ordóñez expresó que su voto lo emitía en acatamiento de la



jurisprudencia relativa. Ausentes: Rocha Díaz y Castañón León. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1564/88. Telas Especiales de México, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 1989. Mayoría de diecisiete votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez; los señores ministros López Contreras y González Martínez votaron en contra y por la concesión del amparo; Adato Green y Chapital Gutiérrez votaron en contra y porque se sobreseyera en el juicio. Rodríguez Roldán y Schmill Ordóñez manifestaron que su voto lo emitían en acatamiento de la jurisprudencia relativa. Díaz Romero expresó que su voto lo emitía acatando un acuerdo previo del Tribunal Pleno y Rocha Díaz y Schmill Ordóñez manifestaron que no estaban conformes con algunas de las consideraciones del proyecto. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1463/88. Química Flúor, S.A. de C.V. 5 de diciembre de 1989. Mayoría de dieciocho votos de los ministros: de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, Villagordoa Lozano, Moreno Flore, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez; los señores ministros López Contreras y González Martínez votaron en contra y por la concesión del amparo. Ausente: Fernández Doblado. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Texto de la tesis aprobado por el Tribunal en Pleno en sesión de dieciocho de enero de 1990. Unanimidad de veinte votos de los ministros: de Silva Nava, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Rocha Díaz, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Carpizo Mac Gregor, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y presidente del Río Rodríguez. Ausente: Magaña Cárdenas. (México, D. F., a 24 de enero de 1990.)

En mérito de lo expuesto, la sustitución de la tasa fija del 2 % del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles por una tabla progresiva se presenta no sólo como una opción viable, sino como una necesidad jurídica, fiscal y social para el municipio, al permitir una distribución más justa de la carga tributaria conforme a la capacidad contributiva de las personas, favorecer el acceso y la regularización de la vivienda de menor valor, fortalecer la certeza y transparencia en el cobro del impuesto y alinear la normativa local con los principios constitucionales y las mejores prácticas en materia de hacienda pública,



garantizando al mismo tiempo la suficiencia de recursos para financiar los servicios y obligaciones a cargo de la administración municipal.

BENEFICIOS A LA COMUNIDAD Y POBLACIÓN VULNERABLE

Asimismo, se mantienen los beneficios dirigidos a la población vulnerable del Municipio, tales como los sectores de escasos recursos, integrados por mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, viudas mayores de 50 años, personas afromexicanas y afrodescendientes, así como integrantes de comunidades indígenas que radican en el municipio. De igual forma, se preservan los beneficios para mujeres pescadoras ribereñas y mujeres víctimas de violencia, a quienes se les ofrece de manera gratuita atención psicológica personal y familiar, así como cursos y capacitaciones, manteniendo además programas encaminados a erradicar la violencia de género en contra de la mujer.

En materia de sesiones de asesorías escolares para niñas y niños, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2026 se incorpora la opción de cubrir el costo por hora y no únicamente por semana o por mes de las referidas sesiones, con el propósito de incidir de manera directa y positiva en el desembolso de las familias, brindándoles una alternativa más accesible y flexible de pago.

REGISTRO CIVIL

En el marco de nuestra responsabilidad social y con el firme compromiso de acercar los servicios públicos a quienes más lo necesitan, en esta iniciativa de Ley de Ingresos 2026 proponemos que, cuando se realicen Campañas de Bienestar o Ferias de Servicios dirigidas a la comunidad del puerto de San Felipe, promovidas por el propio Ayuntamiento o en coordinación con los gobiernos estatal o federal, todas las asesorías que se brinden en los módulos del Registro Civil, así como la expedición de actas certificadas o digitalizadas relativas a hechos o actos del estado civil asentados en los libros del Registro Civil de este Municipio, queden exentas de pago. Ello permitirá que las y los ciudadanos regularicen su situación civil sin que el factor económico se convierta en una barrera de acceso.

De igual manera, esta propuesta contempla la ampliación de los beneficios de descuentos y/o exenciones en diversos trámites y pagos de derechos del Registro Civil, en favor de mujeres jefas de familia, personas afromexicanas y afrodescendientes, siempre a solicitud de la persona interesada y previo estudio socioeconómico realizado por el área de Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Estos apoyos se hacen extensivos también a los familiares directos —cónyuge, padre, madre o descendientes— cuando los documentos correspondan a personas finadas, así como quien haya sido autorizado por el ministerio público para solicitar el registro de defunción cuando se trate de interpósita persona que no guarde relación de parentesco con el fallecido, siendo los solicitantes quienes deberán acreditar su situación económica. Con estas medidas, refrendamos que



la política de ingresos de este Ayuntamiento tiene un sentido humano y está orientada a proteger a los sectores históricamente más desprotegidos de nuestro municipio.

La incorporación de las modalidades de servicio ordinario y servicio extraordinario en la certificación de apéndices y expedición de constancias responde a la necesidad de optimizar la atención al público y racionalizar los recursos administrativos. Al establecer claramente los plazos de entrega y las condiciones bajo las cuales se puede solicitar cada tipo de servicio, se permite a la ciudadanía planificar sus trámites con certeza y previsibilidad, evitando retrasos y conflictos por tiempos de entrega inciertos. Asimismo, esta diferenciación permite asignar de manera justa los costos asociados a cada modalidad, reconociendo que la prestación de un servicio urgente requiere de una atención prioritaria y recursos adicionales por parte de la administración municipal. De esta manera, la medida promueve la eficiencia, la transparencia y la equidad en la gestión de los servicios públicos, asegurando que los beneficios y obligaciones establecidos en la Ley se apliquen de forma clara y efectiva para la ciudadanía.

BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

En materia de Protección Civil y del Honorable Cuerpo de Bomberos, partimos de una premisa elemental: estamos convencidos de que al menos el 90% de los conatos de incendio pueden prevenirse si la población cuenta con información adecuada, dispositivos de seguridad mínimos y una cultura de la prevención arraigada en hogares, comercios e industrias. Bajo esa lógica, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 no solo busca recaudar, sino orientar la política de ingresos hacia la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las y los habitantes de nuestro municipio.

Por ello, en esta ley se crean y fortalecen conceptos vinculados con iniciativas de prevención, tales como programas de inspección, verificaciones, simulacros, certificaciones en materia de seguridad y revisión de instalaciones; así como dispositivos de seguridad, entre los que se incluyen sistemas de detección, alarma y combate inicial de incendios, salidas de emergencia y señalética, entre otros. Los derechos y aprovechamientos previstos en esta iniciativa tienen como finalidad dotar a la Coordinación de Protección Civil y al Cuerpo de Bomberos de los recursos necesarios para modernizar su equipamiento, profesionalizar a su personal y ampliar las acciones preventivas, con el objetivo de reducir de manera sustantiva la ocurrencia de siniestros y, sobre todo, de proteger la vida de las personas.

Asimismo, es importante señalar que en San Felipe operan diversas asociaciones civiles que prestan servicios de asistencia médica de manera gratuita a la población, especialmente a sectores en situación de vulnerabilidad. En atención a la seguridad de las personas usuarias y del personal que labora en estos espacios, resulta indispensable que dichas instalaciones sean objeto de las inspecciones y verificaciones correspondientes por



parte de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas básicas de prevención y mitigación de riesgos.

No obstante, y reconociendo su carácter social y su naturaleza sin fines de lucro, se establece en esta Iniciativa de Ley de Ingresos que a estas asociaciones civiles no se les aplicará el cobro de los derechos derivados de dichas inspecciones, de manera que la obligación de cumplir con las normas de seguridad no se traduzca en una carga económica que limite o afecte la prestación gratuita de los servicios médicos que brindan a la comunidad. De esta forma, conciliamos la seguridad y la protección civil con el fomento a las labores humanitarias desarrolladas por estas organizaciones.

Adicionalmente, se propone diferenciar las tarifas aplicables a proyectos comerciales e industriales, atendiendo a las diferencias sustanciales que existen entre ambos tipos de proyectos en cuanto a su régimen jurídico, tamaño, origen del capital y actividades económicas que desarrollan. Mientras que las empresas industriales participan directamente en procesos de fabricación de bienes, las empresas comerciales se enfocan principalmente en la distribución de productos, sin involucrarse en la producción. Estas diferencias implican que los proyectos industriales requieren una mayor cantidad de trabajo especializado para la asesoría en sistemas contra incendios, así como una mayor responsabilidad por parte de la autoridad al autorizar los proyectos, especialmente en aquellos de gran magnitud. La complejidad y la variedad de los dispositivos de seguridad necesarios en los proyectos industriales, así como la proporcionalidad de los riesgos asociados al tamaño de los metros cuadrados construidos, hacen necesario que la tarifa refleje adecuadamente el esfuerzo técnico, los recursos utilizados y la responsabilidad que asume la autoridad municipal.

La modificación propuesta garantiza que las tarifas sean proporcionales al nivel de complejidad y riesgo de cada proyecto, promoviendo la eficiencia en la prestación del servicio, la seguridad de las instalaciones y la equidad en la aplicación de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos. Asimismo, proporciona a los contribuyentes una mayor claridad sobre las obligaciones económicas derivadas de sus proyectos, fomentando la transparencia y la previsibilidad en la gestión municipal.

La inclusión de los incisos que regulan los establecimientos con polvorines temporales, el uso de juegos pirotécnicos en fechas especiales y la venta autorizada de estos productos responde a la necesidad de proteger la seguridad de la ciudadanía y prevenir riesgos asociados a actividades que, por su naturaleza, son potencialmente peligrosas. Estas disposiciones permiten que las operaciones se realicen bajo condiciones controladas, garantizando que tanto los comercios como los participantes cumplan con las medidas de seguridad necesarias, evitando accidentes y situaciones de riesgo para la población.

Al establecer lineamientos claros, se fortalece la capacidad del Departamento de Bomberos para supervisar, prevenir incidentes y responder oportunamente a emergencias, asignando

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



recursos de manera eficiente y focalizando la atención en las actividades de mayor riesgo. Esto asegura que la protección civil cumpla su objetivo fundamental: resguardar la integridad de las personas y de los bienes dentro del municipio.

De esta manera, la regulación de estas actividades contribuye directamente a la seguridad pública, promoviendo un entorno más seguro para la población sin generar cargas económicas que afecten el desarrollo de los comercios, y consolidando la labor preventiva y de vigilancia que corresponde al Departamento de Bomberos.

EXPEDICIÓN DE OTROS CERTIFICADOS, TÍTULOS O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

La fracción IV del artículo 53 se adiciona con los incisos a) y b), con la finalidad de regular adecuadamente la prestación del servicio de emisión de constancias de residencia. Dicho servicio es altamente solicitado por la ciudadanía para la realización de diversos trámites ante dependencias gubernamentales, lo cual demanda un análisis detallado de la información y tiempo adicional para su adecuada expedición.

Actualmente, la constancia de residencia se entrega en un plazo de un día hábil como servicio ordinario. Sin embargo, debido al incremento en la demanda y a la limitada capacidad operativa del personal asignado, la atención prioritaria a este servicio provoca que otras funciones institucionales se vean afectadas.

Por lo anterior, se propone la creación de un servicio extraordinario, cuyo plazo de entrega será de los días hábiles y que implicaría un costo adicional para el ciudadano únicamente cuando solicite dicho servicio. Este costo compensará el tiempo y los recursos humanos adicionales que deben destinarse para cumplir con la prestación del servicio extraordinario sin afectar el desarrollo normal de las demás funciones de la dependencia.

Es así que con la implementación de este nuevo servicio los ciudadanos podrán optar por acceder a un trámite más rápido y eficaz.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

En el apartado cuarto se adiciona el inciso c) con el concepto de inscripción a carrera 21 km, misma que incrementa su costo respecto de los demás al ser de una mayor trayectoria; por otra parte se dotará a los corredores en esta modalidad con diversos accesorios tales como, "chip" que cuenta con tecnología de geolocalización para participante, se prevén diversos puntos de hidratación a lo largo del recorrido, camiseta alusiva al evento, medalla de participación, seguridad vial y de salud en caso de cualquier otro percance.

En su Afiliación

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]



Lo anterior no sólo responde a la necesidad de cubrir los costos reales de operación del evento, sino también al propósito de promover la cultura del deporte, la actividad física y la sana convivencia social, en congruencia con los objetivos de bienestar y salud pública del Municipio. En este sentido, la cuota de recuperación por inscripción a la carrera de veintidós kilómetros se concibe como un ingreso que busca ser proporcional y razonable frente a los beneficios y servicios que se otorgan a las personas participantes, evitando trasladar al erario municipal cargas adicionales por la celebración de este tipo de actividades recreativas y deportivas.

Además, cabe destacar que, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, los precios de inscripción se fijarán en numerario accesible, de manera tal que los recursos obtenidos provengan principalmente de la propia recaudación generada por el evento, procurando que éste resulte autofinanciable. De esta manera, el diseño de la cuota propuesta armoniza con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, a la vez que permite al Ayuntamiento continuar impulsando programas y acciones orientadas al fomento deportivo y a la integración comunitaria, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas municipales.

OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

En atención a la necesidad de preservar en condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y funcionalidad el monumento conocido como "Los Arcos" y sus escalinatas de acceso, se propone la implementación de un cobro específico de quince pesos, moneda nacional, por el uso de dichas escaleras. Este aprovechamiento tiene como propósito generar una fuente de ingresos destinada exclusivamente al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, asegurando que tanto el monumento como sus áreas de acceso se mantengan en óptimas condiciones para la ciudadanía y los visitantes. Entre los trabajos financiados con este recurso se contemplan reparaciones menores de la estructura, rehabilitación de barandales, colocación de señalización adecuada, acciones de limpieza periódica y mejoras en la imagen urbana de la zona, contribuyendo de manera directa a la seguridad, funcionalidad y atractivo del espacio público.

La cuota propuesta se concibe como un cobro moderado y proporcional al uso del servicio, vinculado directamente con la experiencia que recibe la ciudadanía al acceder a la zona elevada del monumento, desde donde se aprecia una vista privilegiada del entorno. Este enfoque permite que los costos de conservación no se trasladen íntegramente al presupuesto municipal, promoviendo que quienes hacen uso directo de la infraestructura contribuyan de manera equitativa al sostenimiento y mejora del espacio, sin afectar la accesibilidad para la población en general.



Además, el cobro fortalece la gestión responsable de los recursos municipales, al asignar de manera específica los ingresos generados a un fin concreto: la preservación y mantenimiento de un espacio emblemático del municipio. Con ello, se garantiza la continuidad de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando que "Los Arcos" permanezca como un lugar seguro, digno y atractivo tanto para residentes como para turistas, fomentando la apropiación social del patrimonio urbano y la valoración de los espacios públicos.

En suma, esta medida se alinea con los principios de equidad, proporcionalidad y destino específico de los ingresos, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio, a la conservación de su patrimonio cultural y a la mejora de la experiencia de quienes visitan y disfrutan de este icónico monumento.

DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En lo que respecta al Derecho por Servicio de Alumbrado Público, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 parte de la premisa de que dicho servicio constituye un elemento esencial para la seguridad de las personas, la prevención del delito, la movilidad urbana y el desarrollo de las actividades comerciales y turísticas de nuestro municipio. Se trata de una contribución de naturaleza jurídica de derecho, entendida como una contraprestación vinculada de manera directa a la prestación de un servicio público específico y no como un impuesto de carácter general. Los recursos que se obtengan por este concepto se destinarán de manera exclusiva a cubrir los costos de energía eléctrica, así como al mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias, a la reposición de infraestructura obsoleta y a la ampliación de la red de alumbrado público en nuevas colonias, vialidades y espacios públicos. Resulta importante destacar que el sistema de alumbrado público del municipio se encuentra en mantenimiento preventivo y correctivo de forma permanente, toda vez que actualmente se cuenta con un padrón aproximado de mil cuatrocientas catorce luminarias en operación.

Se actualiza la tarifa del Derecho por Servicio de Alumbrado Público a \$21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.) por contribuyente, calculada de manera proporcional al consumo promedio, de modo que el impacto para la ciudadanía sea mínimo y prácticamente imperceptible. Esta contribución se considera justa, equitativa y razonable, pues refleja únicamente el pago por el servicio de alumbrado público que cada habitante recibe.

Es importante destacar que todos los gastos operativos, mantenimiento y modernización del sistema de alumbrado serán cubiertos directamente por el municipio, sin trasladar ninguna carga adicional a la población. De esta manera, se asegura la continuidad y calidad del servicio, garantizando calles, avenidas y espacios públicos iluminados, lo cual favorece la seguridad, la movilidad y la calidad de vida de la comunidad, especialmente en las zonas con vocación turística y comercial de San Felipe.

ing. LAMEDA

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Michelle

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Con esta actualización, se logra un equilibrio responsable: el contribuyente realiza un pago justo por el servicio que recibe, mientras que el municipio asume la gestión y los costos operativos necesarios para mantener y mejorar la infraestructura de alumbrado público, avanzando hacia un modelo sostenible y eficiente.

PRONOSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA TESORERIA MUNICIPAL RECAUDACIÓN DE REINTAS RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026 (Cifras expresadas en pesos)										
RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INCLUIDO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	PRONOSTICO 2026	PROYECTO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (INGRESOS PROYECTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026)
1		IMPUESTOS			\$ 53,542,500.00	40,886,690 \$	8,267,242 \$	49,153,932	53,068,269.00 \$	3,914,336.86
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			\$ -	0 \$	-	-	0.00 \$	-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$ -	0 \$	-	-	0.00 \$	-
4		DERECHOS			\$ 26,414,050.00	33,993,105 \$	3,119,590 \$	17,113,095	24,766,136.00 \$	7,653,041
5		PRODUCTOS			\$ 2,035,000.00	485,246 \$	104,296 \$	589,548	653,000.00 \$	63,457
6		APROVECHAMIENTOS			\$ 12,563,600.00	3,676,509 \$	633,916 \$	4,310,425	6,491,400.00 \$	2,180,975
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			\$ 750,000.00	0 \$	-	-	-	-
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 107,650,331.00	86,274,625 \$	32,904,087 \$	119,630,428	145,722,488.00 \$	26,092,060
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN			\$ -	0 \$	-	-	0.00 \$	-
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$ -	0 \$	-	-	0.00 \$	-
TOTAL DE INGRESOS					\$ 202,995,481	145,316,176 \$	45,029,531 \$	190,797,423	230,701,293.00 \$	39,903,870

Luz KARWED

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mirella

Celia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el marco de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos y del correspondiente pronóstico presupuestario para el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento de San Felipe proyecta una estimación responsable y realista de los recursos que habrán de recaudarse, con el propósito de sufragar programas, proyectos, obras y acciones orientadas a la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales. Con base en el comportamiento histórico de la recaudación, en los ajustes propuestos en la Ley de Ingresos y en las condiciones económicas previstas para el periodo, se estima un incremento aproximado del 20 % (veinte por ciento) en los ingresos municipales respecto del ejercicio inmediato anterior. Dicho crecimiento proyectado tiene como finalidad fortalecer la capacidad financiera del Ayuntamiento para atender con mayor eficacia rubros prioritarios como alumbrado público, seguridad, mantenimiento de vialidades, servicios administrativos, protección civil, desarrollo social y demás funciones a cargo de la administración municipal, procurando siempre que cada peso recaudado se traduzca en resultados tangibles para la ciudadanía.

Asimismo, la política de ingresos aquí planteada tiene como finalidad incentivar la participación corresponsable de las personas contribuyentes, partiendo de que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales constituye un verdadero acuerdo de voluntades entre la ciudadanía y su gobierno. Mediante este acuerdo, las y los habitantes de San Felipe manifiestan su confianza en la institución municipal y permiten que los recursos recaudados

[Handwritten signature]



se destinen a sufragar programas, proyectos, obras y acciones que se traduzcan en servicios públicos de calidad e infraestructura digna. De este modo, el pronóstico presupuestario 2026 no solo refleja cifras y estimaciones financieras, sino que expresa también el compromiso compartido de construir un municipio más ordenado, seguro y próspero, en beneficio de todas y todos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 4 y 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I... a III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 85.- *El patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. Los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las resoluciones dictadas en contra del patrimonio municipal. En todo caso, los ayuntamientos deberán adoptar las*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



adecuaciones presupuestales necesarias para satisfacer sus obligaciones. Las sentencias que se dicten contra el Ayuntamiento deberán ser incorporadas en el presupuesto de egresos correspondiente, a efecto de ser cumplidas.

La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

III.- Las participaciones federales y estatales, que serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva;

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV.- Los recursos públicos que se destinen en el presupuesto de egresos del Estado, para satisfacer el ejercicio de funciones o la prestación de servicios públicos exclusivos del Municipio.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa y exclusiva por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.

No se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En todos los casos estará exenta del cobro de derechos, la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que expidan las oficialías del registro civil en los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas

de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Los ayuntamientos, de manera exclusiva, tendrán la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.



Los ayuntamientos remitirán al Congreso para su revisión y fiscalización, cada año, las cuentas públicas del ejercicio anterior, dentro del término y conforme a las formalidades que señale la Ley.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, y deberán integrar anualmente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de esta Constitución, así como en las leyes aplicables en la materia. En los Presupuestos de Egresos que sean aprobados por los Ayuntamientos, se podrán asignar recursos para que sean ejercidos a través de la figura de participación ciudadana y vecinal de presupuesto participativo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1.- La Hacienda Pública Municipal sufragará los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, con los ingresos, que de acuerdo con la presente Ley sean aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio Fiscal.

ARTICULO 2.- Las Autoridades Municipales no podrán recaudar ningún gravamen que no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos correspondiente o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso del Estado.

ARTICULO 4.- Queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales.

ARTICULO 7.- Los ingresos del Municipio se dividen en ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que prevean las Leyes de Ingresos. Son extraordinarios los que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos eventuales o imprevistos.

Por lo anteriormente expuesto, exhorto a Ustedes Diputadas y Diputados de esta Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California, a tomar en consideración todas y cada de las justificaciones y proyecciones a esta iniciativa que hoy se ha planteado para su aprobación, porque estoy plenamente convencido que, de la mano de los diferentes órdenes de Gobierno, de Ustedes y de la sociedad de nuestro Municipio de San Felipe, seguiremos adelante por el bien común.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ustedes, Diputadas y Diputados de esta Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California, tengan a bien analizar y valorar en su justa dimensión las consideraciones, justificaciones y proyecciones que integran la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 para el Municipio de San Felipe. Estoy convencido de que, a través de un esquema de ingresos responsable, orientado a la protección de los sectores más vulnerables, al fortalecimiento de los servicios públicos, a la



prevención en materia de protección civil y bomberos, y al ordenamiento de nuestras finanzas municipales, sentaremos bases firmes para un desarrollo equilibrado y sostenible. Con la suma de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, el acompañamiento de esta Soberanía y la participación corresponsable de la sociedad de nuestro municipio de San Felipe, seguiremos avanzando en la construcción de un gobierno cercano, responsable y comprometido con el bien común.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL PRIMER AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

Euz Karmeds

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the bottom right]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (cifras expresadas en pesos)



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	%
-------	------	----------	----------------------	----------------------------	----------------------	------------------------	-------------------------	-------------------------	---

1	2	IMPUESTOS	53,542,500.00	40,886,690	8,257,242	49,153,932	53,068,269.00	3,914,336.86	7.96%
2	3	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	0	-	-	0.00	-	0.00%
3	4	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	0	-	-	0.00	-	0.00%
4	5	DERECHOS	26,414,050.00	13,993,106	3,119,990	17,113,095	24,766,136.00	7,653,041	44.72%
5	6	PRODUCTOS	2,035,000.00	485,246	1,042,295	589,543	653,000.00	63,457	10.76%
6	7	APROVECHAMIENTOS	12,569,600.00	3,676,509	633,916	4,310,425	6,491,400.00	2,180,975	50.69%
7	8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	750,000.00	0	-	-	-	-	0.00%
8	9	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	107,690,331.00	86,274,625	32,504,087	119,690,428	145,722,488.00	26,092,060	21.81%
9	0	TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN	-	0	-	-	0.00	-	0.00%
0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	0	-	-	0.00	-	0.00%
TOTAL DE INGRESOS			202,995,481	145,316,176	45,029,531	190,797,423	230,701,293.00	39,903,870	20.91%

1	1	IMPUESTOS	53,542,500	40,886,690	8,257,242	49,153,932	53,068,269	3,914,337	7.95%
1	2	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-
1	2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	43,219,500	32,094,697	5,344,248	37,435,945	40,007,619	2,571,674	6.87%
1	2	Impuesto Predial	25,419,500	23,228,466	3,007,993	25,236,459	27,207,619	974,160	3.70%
1	2	Predial dif. por Avalúos	23,480,000	21,380,154	1,944,827	23,324,981	24,350,000.00	1,025,019	4.39%
1	2	Descuentos Impuesto Predial	-	-	-	0	0.00	-	-
1	2	Certificado de Mejoramiento de Imagen Urbana	2,077,000.00	-2,566,488	-	2,566,488.07	-2,659,881	92,399	3.60%
2	2	Sobreplusa Impuesto Predial	183,500.00	-124,190	-	145,004.62	-383,500	38,495	26.55%
1	2	Impuesto sobre la Plusvalía	4,500,000	4,538,989	1,083,981	5,622,971	5,700,000.00	77,029	1.37%
1	2	Impuesto sobre Negocios Jurídicos	17,800,000	8,869,231	2,336,255	11,199,486	12,800,000	1,600,514	14.29%
1	2	Impuesto sobre Negocios Jurídicos	17,800,000	8,869,231	2,336,255	11,199,486	12,800,000.00	1,600,514	14.29%
1	3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y EL	-	0	-	-	0.00	-	-
1	4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-	0	0	0	0.00	0	0
1	5	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-	0	0	0	0.00	0	0

Handwritten signature/initials



MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONÓSTICO 2026
 (cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]

NUMERO	TIPO	CUENTA	INCSO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE-SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	VALUACIÓN INGRESO PROYECTADO 2025 INGRESO PRONOSTICO 2026 IMPORTE	
1	6			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0	0	0	0	0	0	0
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,035,000	1,575,978	198,714	1,774,692	2,422,650.00	647,958	36.51%
1	7	01		Accesorios de Impuestos							
1	7	01	408	Recargos Predial	2,035,000	1,575,978	198,714	1,774,692	2,422,650.00	647,958	36.51%
1	7	01	131	Recargos Otros Impuestos	1,000,000.00	595,392	10,845	605,237	1,000,000.00	393,763	64.59%
1	7	01	405	Multas Tesorería	100,000.00	69,219	293	69,512	100,000.00	30,488	43.86%
1	7	01	409	Recargos Varios	305,000.00	571,253	53,600	625,053	692,650.00	67,597	10.81%
1	7	01	442	Gastos de Ejecución Impuestos	30,000.00	0	-	0	30,000.00	30,000	100.00%
1	8			OTROS IMPUESTOS	89,000	54,593	12,843	67,436	88,000	20,564	30.49%
1	8	01		Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.		0	-	0	0.00	-	0.00%
1	8	01	106	Fomento deportivo varios							
1	8	02		Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.							
1	8	02	107	Turismo, convenciones y Fomento Industrial.							
1	8	01		Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Pú. \$	89,000	54,593	12,843	67,436	88,000.00	20,564	30.49%
1	8	01	108	Asistentes a cines	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
1	8	01	109	Asistentes a otros espectáculos públicos	89,000.00	54,593	12,843	67,436	88,000.00	20,564	30.49%
1	8	02		Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías	0				0.00	-	0.00%
1	8	02	110	Mantenimiento y conservación de vías públicas.	0				0.00	-	0.00%
1	8	03		Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
1	8	03	118	Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE	8,200,000	7,164,422	2,711,436	9,875,858	10,550,000	674,142	6.83%
1	9	01		Impuestos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de							
1	9	01	121	Retazo predial	8,200,000	7,164,422	2,711,436	9,875,858	10,550,000.00	674,142	6.83%
1	8	01	105	Retazo Sobretasa Impuesto Predial	8,000,000.00	7,143,891	2,704,033	9,847,924	10,500,000.00	652,076	6.62%
1	9	01	122	Retazo mantenimiento y conservación de vías públicas	200,000.00	20,531	7,403	27,934	50,000.00	22,066	78.99%
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0.00	0	0.00%
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0	0	0	0	0.00	0	0.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]



NUMERO	TIPO	CONCEPTO	INCSO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PROYECTADO 2025	INGRESO PROYECTADO 2026	INGRESO PROYECTADO 2026 VS INGRESO PROYECTADO 2025
--------	------	----------	-------	----------------------	----------------------------	----------------------	------------------------	-------------------------	-------------------------	--

2	2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL								
2	3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO								
2	4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			0 \$	- \$	-	0.00 \$	-	-
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	462		0 \$	- \$	-	0.00 \$	-	-
2	4	Cuotas de recuperación de servicios médicos						0.00 \$	-	-
2	5	ACCESORIOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL								

3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0	0	-	0.00 \$	-	-
3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS								
3	1	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.								
3	9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.								
3	9	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores.								

4	1	DERECHOS			26,414,050 \$	13,993,406 \$	3,119,990 \$	17,113,095 \$	24,766,136 \$	7,446,214	49.51%
4	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.									
4	2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:			26,414,050	13,993,406	3,100,626	16,888,792	24,373,136	7,216,837	42.73%
4	2	Exención de Derechos a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	01			0	-	-	-	-	-
4	2	Exención de pago a Instituciones de asistencia social	293								
4	2	Derecho de Alumbrado Público.	02		2,100,000	1,109,189	369,730	1,478,918	4,320,036.00	2,841,118	192.14%
4	2	Alumbrado público tarifa C.F.E.	062		2,100,000.00	1,109,189	369,730	1,478,918	4,320,036.00	2,841,118	192.14%
4	2	Alumbrado público tarifa 01 C.F.E.	268			0	-	-	0.00	-	-
4	2	Servicios que Presta el Registro Civil.	03		1,207,350	946,158	230,206	1,176,364	1,312,300.06	135,936	11.56%
4	2	Inhumaciones autorización hora hábil COVID	020					0	0.00	-	-
4	2	Inhumaciones autorización hora y día inhábil COVID	021					0	0.00	-	-
4	2	Creación hora hábil COVID	022					0	0.00	-	-

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025		REAL	PROYECCION	CIERRE	INGRESOS ADJUSTADOS 2025	INGRESOS PROYECTADOS 2025	INGRESOS PRONOSTICADOS 2026
			EMIS	SEPTIEMBRE	OCT - DIC	PROYECTADO 2025				
4	2	023 Cremación hora y día inhábil COVID								
4	2	024 Traslados dentro del territorio nacional COVID								
4	2	025 Traslados fuera del territorio nacional COVID								
4	2	026 Servicio a patrón particular hora hábil COVID								
4	2	027 Servicio a patrón particular hora inhábil COVID								
4	2	032 Divorcio administrativo								
4	2	034 Matrimonios; tramite y celebrar fuera de ofiul, pero en lugar asig por la oficialia								
4	2	036 Divorcio del Juzgado								
4	2	039 Registro nacimiento a domicilio								
4	2	041 Expedición de copia certificada ordinaria								
4	2	044 Anotaciones marginales por rectificación acta								
4	2	049 Expedición de extracto y/o actas digitalizadas del Municipio de Mexicali								
4	2	055 Formatos oficiales para contraer matrimonio								
4	2	057 Constancia de asistencia a pláticas prenupciales								
4	2	068 Corrección de acta								
4	2	073 Per servicio extraordinario de los tramites de las FRACC. IV, V								
4	2	088 Descuentos a pensionados, jubilados								
4	2	216 Acta digitalizada estatal o Interestatal								
4	2	217 Matrimonios ordinarios								
4	2	218 Matrimonios extra. Y dom.								
4	2	219 Reconocimientos y adopciones								
4	2	221 Otros servicios Registro Civil								
4	2	351 Exención a registro de defunciones por COVID								
4	2	360 Inhumaciones autorización hora hábil								
4	2	361 Inhumaciones autorización hora y día inhábil								
4	2	362 Cremación hora hábil								
4	2	363 Cremación hora y día inhábil								
4	2	364 Traslados dentro del territorio nacional								
4	2	365 Traslados fuera del territorio nacional								
4	2	366 Servicio a patrón particular hora hábil								
4	2	367 Servicio a patrón particular hora inhábil								
4	2	04								
Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.										
4	2	214 Mercado sobre ruedas								
4	2	215 Permiso de Comercio ambulante								
4	2	05								
Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Pdt. \$										
4	2	014 Derecho por horario extraordinario por hora								

Pág. *[Handwritten signature]*

1,130,000 \$ 14,228 14.28%
 945,098 \$ 43,674 988,772 0.00 \$ 1,130,000.00 \$ 141,228 14.28%
 945,098 \$ 43,674 988,772 0.00 \$ 1,130,000.00 \$ 141,228 14.28%
 5,137,200 \$ 4,614,818 \$ 797,492 \$ 5,412,310 5,795,500.00 \$ 383,190 7.08%
 69,000 \$ 17,446 \$ 5,266 22,732 30,000.00 \$ 7,268 31.97%

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]



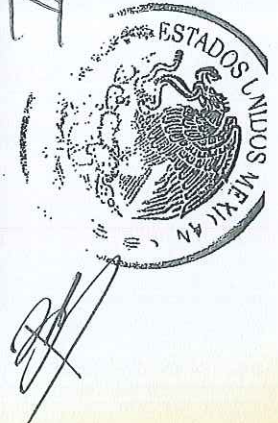
RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INGRESO	LEY DE INGRESOS 2025		CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESOS PRONOSTICO 2026	VARIACION INGRESOS PRONOSTICO 2026 VS INGRESOS PRONOSTICO 2025		
				REAL 2025 (ENE - SEPTIEMBRE)	PROYECCION OCT - DIC					
4	2	05	019	1,200,000	280,881	126,380	407,261	450,000.00 \$	42,739	10.48%
4	2	05	063	145,000	158,644	47,622	206,266	214,000.00 \$	7,734	3.75%
4	2	05	200	0	0	-	0	0.00 \$	-	0.00%
4	2	05	210	0	0	-	0	0.00 \$	-	0.00%
4	2	05	224	0	0	-	0	0.00 \$	-	0.00%
4	2	05	249	345,000	5,574	229	5,603	100,000.00 \$	94,157	1623.17%
4	2	05	256	65,000	73,496	12,576	86,071	88,000.00 \$	1,929	2.24%
4	2	05	257	0	0	-	0	0.00 \$	-	0.00%
4	2	05	271	30,700	41,317	2,345	43,662	45,500.00 \$	1,838	4.21%
4	2	05	292	450,000	70,940	11,072	82,011	100,000.00 \$	17,989	21.99%
4	2	05	294	185,000	528,347	88,517	616,864	700,000.00 \$	83,136	13.48%
4	2	05	298	3,500	672,386	133,810	806,196	809,000.00 \$	1,804	0.22%
4	2	05	299	2,500,000	2,619,494	340,774	2,960,268	3,080,000.00 \$	119,732	4.04%
4	2	05		150,000	146,293	28,881	175,174	180,000.00 \$	4,826	2.75%
4	2	06			0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	001		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	006		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	008		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	013		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	075		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	076		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	077		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	091		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	092		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	093		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	095		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	225		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	232		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	260		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	06	270		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	07			0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	07	074		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	07	094		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	07	258		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	07	259		0	-	-	0.00 \$	-	-
4	2	08			0	-	-	0.00 \$	-	-
Por la autorización para la instalación de Máquinas Expendedoras y similares.				0	0	-	-	0.00 \$	-	-
Por la autorización para la instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos				0	0	-	-	0.00 \$	-	-
Cambio de propietario, domicilio e incremento máquinas traga monedas				0	0	-	-	0.00 \$	-	-
Apertura tragamonedas				0	0	-	-	0.00 \$	-	-
Revalidación de máquinas tragamonedas				0	0	-	-	0.00 \$	-	-
Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos y similares.				241,000	352,298	72,728	425,026	476,500.00 \$	51,474	12.11%

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2025
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	LEY DE INGRESOS 2025		CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2025	INGRESO PROYECTADO 2025	PORCENTAJE
				REAL 2025	PROYECCIÓN OCT - DIC				
4	2	098	11,000	5,987	2,892	8,879	11,500.00	2,621	29.52%
4	2	08	230,000	346,310	69,837	416,147	465,000.00	48,853	11.74%
4	2	09		0	-	-	0.00	-	0.00%
4	2	09		0	-	-	0.00	-	0.00%
4	2	09		0	-	-	0.00	-	0.00%
4	2	10	2,771,800	347,907	72,458	420,365	1,771,800.00	1,354,435	321.49%
4	2	10		10,800	-	0	10,800.00	10,800	100.00%
4	2	10		0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	10		0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	10	560,000	347,907	72,458	420,365	560,000.00	139,635	33.22%
4	2	10	2,000,000			0	1,000,000.00	1,000,000	100.00%
4	2	10	201,000			0	201,000.00	201,000	100.00%
4	2	11	56,400	0	-	0	56,400.00	56,400	100.00%
4	2	11				0	0.00	-	0.00%
4	2	11	28,200			0	28,200.00	28,200	100.00%
4	2	11	28,200			0	28,200.00	28,200	100.00%
4	2	11				0	0.00	-	0.00%
4	2	12	908,000	161,382	25,947	187,329	1,019,900.00	832,571	444.44%
4	2	12				0	500,000.00	500,000	100.00%
4	2	12	200,000.00			0	200,000.00	200,000	100.00%
4	2	12		0.00		0	0.00	-	0.00%
4	2	12	60,000.00			0	60,000.00	60,000	100.00%
4	2	12	12,500.00			0	12,500.00	12,500	100.00%
4	2	12	62,000.00	110,285	19,790	130,074	143,500.00	13,426	10.32%
4	2	12	15,000.00			0	15,000.00	15,000	100.00%
4	2	12	15,000.00			0	15,000.00	15,000	100.00%
4	2	12	2,500.00			0	2,500.00	2,500	100.00%
4	2	12	0.00			0	0.00	-	0.00%
4	2	12	17,900.00	32,442	2,434	34,876	37,900.00	3,024	8.67%
4	2	12	12,000.00			0	12,000.00	12,000	100.00%
4	2	12	12,000.00			0	12,000.00	12,000	100.00%
4	2	13	761,500	50,880	23,790	74,671	743,000.00	666,329	982.36%
4	2	13				0	0.00	-	0.00%
4	2	13				0	0.00	-	0.00%
4	2	13	80,000	50,880	23,790	74,671	75,000.00	329	0.44%

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures]



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INGESO	LEY DE INGRESOS 2025		PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	DIFERENCIA	PORCENTAJE
				REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN					
4	2	208	Alimentación y/o traslado de detenidos	0	-	-	0	0,00 \$	-	0,00%
4	2	220	Por impartición de curso de manejo por persona	500,000,00	-	-	0	500,000,00 \$	500,000	100,00%
4	2	267	Por la opinión por apertura o inicio de actividades	41,000,00	-	-	0	25,000,00 \$	26,000	100,00%
4	2	275	Revalidación alarmas de seguridad	20,500,00	-	-	0	20,000,00 \$	20,000	100,00%
4	2	a)	Ingresos D.A.R.E. del Municipio de San Felipe DARE, UMAPEV/ ESUDE, X9	120,000,00	-	-	0	120,000,00 \$	120,000	100,00%
4	2	14	1,121,500	646,469	272,956	919,425	949,000	29,575		
4	2	14	1,121,500	646,469	272,956	919,425	949,000	29,575		
4	2	14	997,000	569,202	222,731	785,933	795,000,00	9,067	1,15%	
4	2	234	Permisos especiales bomberos	262,000	109,231	36,543	145,573	150,000,00	4,427	3,04%
4	2	238	Traslado de ambulancia bomberos	0	-	-	0	0,00 \$	-	0,00%
4	2	239	Inspección de bomberos	654,000	389,899	169,888	559,786	560,000,00	214	0,04%
4	2	279	Otros servicios del departamento	81,000	64,073	16,501	80,574	85,000,00	4,426	5,49%
4	2	14	124,500	83,267	50,224	133,491	154,000,00	20,509	15,56%	
4	2	14	124,500	83,267	50,224	133,491	154,000,00	20,509	15,56%	
4	2	14	108,000	82,412	49,838	132,250	144,000,00	11,750	8,88%	
4	2	14	108,000	82,412	49,838	132,250	144,000,00	11,750	8,88%	
4	2	14	8,000	8,000	-	0	8,000,00	8,000	100,00%	
4	2	14	8,000	8,000	-	0	8,000,00	8,000	100,00%	
4	2	14	8,500	855	386	1,241	2,000,00	759	61,15%	
4	2	14	8,500	855	386	1,241	2,000,00	759	61,15%	
4	2	15	6,481,800	3,454,642	983,302	4,437,944	5,272,700	196,137	17,06%	
4	2	15	6,481,800	3,454,642	983,302	4,437,944	5,272,700	196,137	17,06%	
4	2	15	1,198,200	918,943	230,420	1,149,363	1,345,500,00	196,137	17,06%	
4	2	15	1,198,200	918,943	230,420	1,149,363	1,345,500,00	196,137	17,06%	
4	2	15	0	0	-	0	0,00 \$	0,00	0,00%	
4	2	15	0	0	-	0	0,00 \$	0,00	0,00%	
4	2	15	6,000	0	-	0	6,000,00	6,000	100,00%	
4	2	15	6,000	0	-	0	6,000,00	6,000	100,00%	
4	2	15	0	0	-	0	0,00 \$	0,00	0,00%	
4	2	15	242,000	0	-	0	100,000,00	100,000	100,00%	
4	2	15	242,000	0	-	0	100,000,00	100,000	100,00%	
4	2	15	0	0	-	0	0,00 \$	0,00	0,00%	
4	2	15	0	0	-	0	0,00 \$	0,00	0,00%	
4	2	15	46,000	0	-	0	46,000,00	46,000	100,00%	
4	2	15	46,000	0	-	0	46,000,00	46,000	100,00%	
4	2	15	608,000	475,830	132,079	607,908	608,000,00	91	0,02%	
4	2	15	608,000	475,830	132,079	607,908	608,000,00	91	0,02%	
4	2	15	51,000	50,545	15,569	66,114	68,500,00	2,386	3,61%	
4	2	15	51,000	50,545	15,569	66,114	68,500,00	2,386	3,61%	
4	2	15	35,000	102,959	3,305	106,264	107,000,00	736	0,69%	
4	2	15	35,000	102,959	3,305	106,264	107,000,00	736	0,69%	
4	2	15	35,200	21,080	5,205	26,285	35,200,00	8,915	33,92%	
4	2	15	35,200	21,080	5,205	26,285	35,200,00	8,915	33,92%	
4	2	15	4,000	0	-	0	4,000,00	4,000	100,00%	
4	2	15	4,000	0	-	0	4,000,00	4,000	100,00%	
4	2	15	107,000	188,094	67,202	255,296	280,000,00	24,704	9,68%	
4	2	15	107,000	188,094	67,202	255,296	280,000,00	24,704	9,68%	
4	2	15	33,000	47,287	6,326	53,613	54,000,00	387	0,72%	
4	2	15	33,000	47,287	6,326	53,613	54,000,00	387	0,72%	
4	2	15	31,000	33,148	734	33,881	36,800,00	2,919	8,61%	
4	2	15	31,000	33,148	734	33,881	36,800,00	2,919	8,61%	

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (cifras expresadas en pesos)



NUMERO	TIPO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025		REAL	PROYECCION	CIERRE	INGRESO	VARIACION
			2025	2025	ENE - SEPTIEMBRE	OCT - DIC	PROYECTADO 2025	PRONOSTICO 2026	PROYECTADO 2025 VS PRONOSTICO 2026

4	2	15	b)	1,482,000	416,853	209,169	626,023	692,000.00	65,977	10.54%
4	2	15	252	1,150,000	214,172	133,319	347,491	360,000.00	12,509	3.60%
4	2	15	254	332,000	202,682	75,850	278,532	332,000.00	53,468	19.20%
4	2	15	c)	38,600	3,994	397	4,392	35,000.00	30,603	69.59%
4	2	15	040	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	043	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	045	3,500	1,697	310	2,007	3,500.00	1,493	74.40%
4	2	15	070	7,000	0	-	0	7,000.00	7,000	100.00%
4	2	15	295	22,000	0	-	0	22,000.00	22,000	100.00%
4	2	15	296	6,100	2,297	88	2,385	2,500.00	115	4.83%
4	2	15	297	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	d)	3,402,000	2,114,851	543,316	2,658,157	2,993,200.00	335,033	12.60%
4	2	15	015	59,000	0	-	0	59,000.00	59,000	100.00%
4	2	15	018	20,000	5,367	692	6,064	7,000.00	940	15.52%
4	2	15	086	61,000	2,851	258	3,110	3,200.00	90	2.91%
4	2	15	087	61,000	55,301	-	55,301	56,000.00	699	1.26%
4	2	15	206	60,000	18,007	1,721	19,728	20,000.00	272	1.38%
4	2	15	236	31,000	17,462	2,178	19,640	20,000.00	360	1.83%
4	2	15	240	2,000,000	1,471,903	377,151	1,849,054	2,000,000.00	150,946	8.19%
4	2	15	241	500,000	249,667	43,510	293,177	300,000.00	6,823	2.33%
4	2	15	242	30,000	14,595	2,033	16,628	18,000.00	1,372	8.25%
4	2	15	243	10,000	8,610	2,531	11,141	12,000.00	859	7.11%
4	2	15	244	100,000	157,700	89,380	247,080	260,000.00	12,920	5.29%
4	2	15	245	150,000	0	-	0	80,000.00	80,000	100.00%
4	2	15	246	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	253	300,000	108,268	22,298	130,566	150,000.00	19,434	14.88%
4	2	15	264	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	265	20,000	5,120	1,563	6,683	8,000.00	1,317	19.70%
4	2	15	272	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	278	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	15	291	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	14	c)	363,000	153,274	53,552	205,827	207,000.00	173	0.08%
4	2	14	079	0	0	-	0	0.00	-	0.00%
4	2	14	261	361,000	153,274	53,552	206,827	207,000.00	173	0.08%
4	2	16	a)	495,500	496,509	113,234	609,743	660,000	50,257	8.24%
4	2	16		439,500	344,169	88,267	432,430	462,000.00	29,570.231	6.84%

COAMIC

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (cifras expresadas en pesos)



[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RUBRO	TIPO	Cuenta	INCSO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025			CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICADO 2026	INGRESO PRONOSTICADO 2026
					REAL 2025	PROTECCIÓN OCT - DIC	ENE - SEPTIEMBRE			
4	2	16	029	Inhumaciones a perpetuidad hora hábil	125,000	29,150	149,669	150,000.00	10,331	6.90%
4	2	16	030	Inhumaciones a perpetuidad hora inhábil	4,500	3,592	21,554	22,000.00	446	2.07%
4	2	16	222	Apertura de fosa en panteón municipal	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	16	235	Unidad de transferencia	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	16	247	Demolición de inmuebles	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	16	269	Utilización de relleno sanitario	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	16	280	Estrumaciones panteón municipal	310,000	55,524	261,207	280,000.00	18,793	7.19%
4	2	16	b)	Servicios que Presta la Dirección de Obras Pùblicas.	56,000	24,967	177,313	198,000.00	20,687	11.67%
4	2	16	046	Licencia y autorización para romper pavimento	8,000	0	0	8,000.00	8,000	0.00%
4	2	15	047	Licencia y autorización para romper calles revestidas	48,000	24,967	177,313	190,000.00	12,687	7.15%
4	2	16	050	Construcción de obras pùblicas	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	16	097	Construcción de topes	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	016	Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos	907,000	95,409	755,606	805,000.00	49,394	6.54%
4	2	17	018	Expedición de Constancia de Presentación de Declaración Policial	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	051	Certificados de arraigo	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	052	Búsqueda, consulta y verificación	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	053	Registro peritos valuadores	0	679	47,274	50,500.00	3,226	0.00%
4	2	17	054	Revalidación anual de peritos	40,500	38	2,283	3,000.00	717	6.82%
4	2	17	055	Revisión de avalúo	500,000	52,153	295,017	300,000.00	4,983	31.42%
4	2	17	064	Constancia de residencia	100,000	11,722	70,541	80,000.00	9,459	13.41%
4	2	17	078	Constancia de origen	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	081	Sol de documentos, copias	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	082	Certificado de vecindad	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	205	Certificados varios	151,000	23,986	147,989	161,000.00	13,051	8.31%
4	2	17	223	Ferriato declaración para el pago del impuesto sobre adquisi	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	17	266	Certificación de documento	12,500	1,235	6,510	7,000.00	480	7.52%
4	2	17	276	Certificación de firmas de constitución de sociedades cooper	6,000	679	2,781	3,000.00	229	7.87%
4	2	17	284	Convenios de reglamentos.	87,000	4,608	183,230	200,500.00	17,270	9.43%
4	2	18		Servicios que el area de deporte, arte y cultura	540,000	0	0	40,000.00	40,000	0.00%
4	2	18	a)	Centro de Desarrollo Humano Integral	0	0	0	0.00	0	0.00%
4	2	18	b)	Unidades Deportivas, parques y estadios	500,000	0	0	20,000.00	20,000	100.00%
4	2	18	c)	Area de deporte, arte y cultura	40,000	0	0	20,000.00	20,000	100.00%
4	2	19		Area de Bienestar Social Municipal, de la Juventud y la Muji	24,000	0	0	10,000.00	10,000	0.00%
4	2	19		Area de Bienestar Social, Juventud y Mujer	24,000	0	0	10,000.00	10,000	100.00%

Pé

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INCSO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	VARIACIÓN INGRESO PROYECTADO 2025 VS INGRESO PRONOSTICO 2026
-------	------	----------	-------	----------------------	----------------------------	----------------------	------------------------	-------------------------	--

4	2	20		Area de Turismo y Convenciones de San Felipe.	2,320	0	2,320	3,000.00	680
4	2	20		Area de Turismo y Convenciones de San Felipe	2,320 \$	-	2,320	3,000.00 \$	680
4	2	21		Area de Desarrollo Integral de la Familia	0	0	0	10,000.00	10,000
4	2	21		Area de Desarrollo Integral de la Familia	0	0	0	10,000.00 \$	10,000
4	2	24		Descuentos en Derechos por prestación de Serv.	0	0	0	0.00 \$	-
4	2	24	277	Estimulo por contingencia sanitaria	0	0	0	0.00	0
4	2	24	350	Descuento por pago derechos alcoholes	0	0	0	0.00	0
4	3			OTROS DERECHOS	0	0	0	0.00	0

4	4			ACCESORIOS DE DERECHOS	204,940 \$	19,364 \$	224,303	393,000.00 \$	168,697
4	4	01		Accesorios de Derechos.	2,483,000	19,364 \$	224,303	393,000.00 \$	168,697
4	4	01	037	Recargos Derechos	165,000	44	3,830	5,000.00 \$	1,170
4	4	01	038	Gastos de Ejecución Derechos	127,612 \$	5,696	133,308	168,000.00 \$	34,692
4	4	01	042	Por no revalidar permisos de comercio ambulante	0 \$	-	0	100,000.00 \$	100,000
4	4	01	411	Por no revalidar maquinas videojugos	0 \$	-	0	0.00 \$	-
4	4	01	413	Por no revalidar estab. eventos soci y fiestas	0 \$	-	0	0.00 \$	-
4	4	01	415	Por no revalidar permisos del Ejecutivo	73,541 \$	13,624	87,165	120,000.00 \$	32,835

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago

5	1			PRODUCTOS	485,246 \$	104,296 \$	589,543	653,000.00 \$	63,457
5	1	01		PRODUCTOS	2,035,000	104,296 \$	589,543	653,000.00 \$	63,457
5	1	01		Productos.	2,035,000	104,296 \$	589,543	653,000.00 \$	63,457
5	1	01	317	talleres culturales	109,442 \$	7,164	116,605.62	117,000.00 \$	394.38
5	1	01	322	renta de piscina	40,463 \$	-	40,463.00	40,500.00 \$	37.00
5	1	01	357	otros ingresos	0 \$	-	-	0.00 \$	-
5	1	01	410	Intereses Ganados	291,396 \$	97,132	388,527.95	450,000.00 \$	61,472.05
5	1	01	421	Intereses por financiamiento	43,946 \$	-	43,946.03	45,500.00 \$	1,554
5	1	01	476	Intereses de Programas Federales	0 \$	-	-	0.00 \$	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
RECUPADACIÓN DE RENTAS
RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INGRESO	LEY DE INGRESOS 2025		PROYECCIÓN OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICADO 2026	VARIACIÓN INGRESO PROYECTADO 2025 VS INGRESO PRONOSTICADO 2026	
				REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCIÓN					
6	1	01	468 Multas de ecología	2,300,000.00	0 \$	-	0	400,000.00 \$	400,000	100.00%
6	1	01	471 Multa por incumplim del pago oportuno x uso o goce de zone	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	01	473 Multa por romper pavimento y otros sin permiso	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	01	474 Multa por no exhibir calcomanía vidl juego/sinf	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	02	Reintegros e indemnizaciones.	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	02	412 Reintegros e indemnizaciones	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Mar	495,900	49,396 \$	7,697 \$	57,032	61,200.00 \$	4,168	7.31%
6	1	03	423 Donativo DIF Municipal	11,000	3 \$	-	3	1,000.00 \$	997	33233.33%
6	1	03	428 Donativo seguridad publica	48,000	0 \$	-	0	1,000.00 \$	1,000	100.00%
6	1	03	431 Donativo DIF enlace	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	472 Donaciones a favor del ayuntamiento	37,200	6,809 \$	463	7,272	8,000.00 \$	728	10.01%
6	1	03	478 Donativo para Centro histórico	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	480 Donativos albergue mascotas	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	481 Donativos traspaso albergue mascotas	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	907 Donativo al H. Cuerpo de Bomberos	49,700	42,524 \$	7,233	49,757	51,200.00 \$	1,443	2.99%
6	1	03	924 Donación por Mexicali	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	925 Donativos apoyos covid-19	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	926 Donación por Mexicali	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	927 Donativos apoyos covid-19	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	870 donativo ciudadano para dif mp	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	03	871 Donativo a Cruz Roja	350,000	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	Otros Aprovechamientos.	2,744,200	316,036 \$	89,290 \$	407,326	562,200 \$	154,182	37.85%
6	1	04	245 const. De no deslinde	5,900	2,153 \$	155 \$	2,308	3,000.00 \$	692	30.00%
6	1	04	345 constancia de no deslinde	78,800	0 \$	-	-	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	417 Recuperación de daños a propiedad del Ayuntamiento	10,000	79,596 \$	17,153	96,749	100,200.00 \$	3,451	3.57%
6	1	04	425 Aportaciones extraordinarias	80,000	0 \$	-	0	10,000.00 \$	10,000	100.00%
6	1	04	443 Gastos de Intervención	73,500	36,000 \$	6,712	42,712	45,000.00 \$	2,288	5.36%
6	1	04	441 Ajuste por redondeo	40,000	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	444 Aportación para obras de pavimento económico	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	445 Descuento decreto 298	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	457 Comisión del 20% por cheque devuelto	120,000	0 \$	-	0	10,000.00 \$	10,000	100.00%
6	1	04	458 Recupración de programas INDEBUR	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%
6	1	04	459 Costo bases de licitación	6,000	45,000 \$	-	0	45,000.00 \$	-	0.00%
6	1	04	461 Sustitución por pago de donaciones	350,000	0 \$	-	0	100,000.00 \$	100,000	100.00%
6	1	04	469 Actas estatales e Interestatales	110,000	87,787 \$	20,999	108,786	118,000.00 \$	9,214	8.47%
6	1	04	479 Ingresos por gastos de administración	850,000	0 \$	-	0	10,000.00 \$	10,000	100.00%
6	1	04	482 Apoyos sociales FIDEPOL	0	0 \$	-	0	0.00 \$	-	0.00%

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECALCULACIÓN DE RENTAS
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (cifras expresadas en pesos)



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

RUBRO	TIPO	CONCEPTO	IMCSO	LEY DE INGRESOS 2025		CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	VARIACION INGRESO PROYECTADO 2025 VS INGRESO PRONOSTICO 2026
				REAL 2025 (ENE - SEPTIEMBRE)	PROYECCION OCT - DIC			
6	1	04	497	50,000	-	0	1,000.00	1.000
6	1	04	498	0	-	0	0.00	0.00%
6	1	04	499	970,000	44,270	111,770	120,000.00	8,230
6	2							
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES				612,000	730,742	757,926	934,000.00	176,074
Exploatación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebi Municipal,								
6	2	01	301	452,000	730,742	757,926	884,000.00	126,074
6	2	01	303	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	304	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	311	84,000	0	0	84,000.00	84,000
6	2	01	313	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	320	368,000	730,742	757,926	800,000.00	42,074
6	2	01	325	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	326	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	327	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	333	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	334	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	335	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	336	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	01	337	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	02						
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del				160,000	0	0	50,000.00	50,000
6	2	02	302	160,000	0	0	50,000.00	50,000
6	2	02	308	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	02	315	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	02	316	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	03						
Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.				332	0	0	0.00	0.00%
6	2	03	332	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	04						
Del Piso.				330	0	0	0.00	0.00%
6	2	04	330	0	0	0	0.00	0.00%
6	2	05						
Bienes móbstreracos				0	0	0	0.00	0.00%
6	3							
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS				0	0	0	0.00	0.00%

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE SAN FEPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

RUBRO	TIPO	CATEGORIA	INGRESO	LEY DE INGRESOS 2025			CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2026	INGRESO PROYECTADO 2025 VS INGRESO PRONOSTICO 2026
				REAL	PROYECCIÓN	EN ENE - SEPTIEMBRE			

6	3	01	Accesorios de los Aprovechamientos	0	0	0	0	0.00 \$	0.00%
6	3	01	Recargos Aprovechamientos	\$	-	0	0	0.00 \$	0.00%
6	3	01	Gastos de Ejecución Aprovechamientos	0	-	0	0	0.00 \$	0.00%

6	4		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE \$	109,000	3,445 \$	394 \$	3,839	80,000.00 \$	76,161	1983.76%
---	---	--	--	---------	----------	--------	-------	--------------	--------	----------

6	4	01	Aprovechamientos causados en Ejercidos Anteriores pendti	109,000	3,445 \$	394 \$	3,839	80,000.00 \$	76,161	1983.76%
6	4	01	Rezagos multas de tránsito	49,000	3,445 \$	394	3,839	60,000.00 \$	56,161	1462.82%
6	4	01	Rezagos multas del bando de policia y gob	60,000	0 \$	-	0	20,000.00 \$	20,000	100.00%
6	4	01	Rezagos por multas de ecologia	0	0 \$	-	0	0.00 \$	0	0.00%

7	1		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIO \$	750,000	0 \$	-	-	0.00 \$	-	-
---	---	--	---	---------	------	---	---	---------	---	---

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDELCOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDELCOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2026
 (Cifras expresadas en pesos)

[Handwritten signatures and initials]



ORDENO	TIPO	CATEGORIA	INGESO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025		CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2025	VARIACION INGRESO PRONOSTICADO 2025	%
					REAL 2025	ENE - SEPTIEMBRE				

7	9	01	357	INGRESOS POR VENTA	750,000.00	0	0	-	-	100.00%
7	9	01	058	Revisión mecánica	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	059	Transferencia derechos de permisos	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	069	Concesiones de transporte colectivo (expedición y dictamen)	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	071	Certificación vehicular automovil particular para empresas de	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	089	Autorización y/o revalidación para operar sitios de taxi	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	090	Autorización, transferencia o revalidación para operar bases	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	213	Servicios de inspección transporte	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	285	Servicio público transporte taxi	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	287	Servicio público transporte camión	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	288	Otros servicio públicos de transporte	0	0	0	0	0	0.00%
7	9	01	289	Atuendia ampliación de ruta	0	0	0	0	0	0.00%

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES											
					107,690,331	06,274,625	32,904,007	119,630,428	145,722,008	29,095,907	24.33%
8	1	01		Participaciones de Contribuciones Federales.	83,949,955	61,051,434	27,247,578	88,299,012	117,862,963	25,096,650	27.05%
8	1	01	500	Fondo estable de los Ingresos Entidades Federales	0	0	0	0	0	0	0.00%
8	1	01	501	Fondo general de participación	40,976,829	28,820,146	13,704,274	42,524,420	39,754,927	0.00%	
8	1	01	502	Fondo de fomento municipal	7,033,190	4,716,005	2,148,126	6,864,131	6,518,914	-6.51%	
8	1	01	506	Participación por multas federales	0	0	0	0	0	-5.03%	
8	1	01	507	Participación por uso y goce	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	01	508	Participación por fiscaliz y gestión de cobranza	2,858,386	1,540,426	939,263	2,479,689	2,215,755	-0.00%	
8	1	01	509	Impuesto sobre automóviles nuevos	145,206	111,163	54,910	166,073	140,723	-10.64%	
8	1	01	510	Impuesto sobre gasolina y diésel	20,252,995	15,305,831	7,683,344	22,989,175	21,036,815	-8.49%	
8	1	01	513	Impuesto sobre bebidas alcohólicas	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	01	514	Otras aportaciones federales y est.	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	01	517	Aportación programa mejora competitiva en materia de vivie	1,356,667	928,086	76,966	1,405,052	1,382,660	0.00%	
8	1	01	521	Participaciones timbrado federal	10,577,739	9,575,903	2,611,404	12,187,307	22,651,093	37.57%	
8	1	01	522	Participaciones sobre tenencia	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	01	525	Participaciones de I.S.R. por venta de inmuebles	471,543	53,874	29,291	83,165	24,636	38.69%	
8	1	01	532	Aportaciones habilitat	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	01	535	Programa zona atención prioritaria "PAZAP"	0	0	0	0	0	-27.49%	
8	1	01	556	Aportación tripartita programa rehabilit ZOFEMAT	0	0	0	0	0	0.00%	
8	1	02		Participaciones de Contribuciones Estatales.	1,413,837	3,798,707	668,594	4,467,301	24,077,139	439.56%	

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERÍA MUNICIPAL
 RECAUDACIÓN DE RENTAS
 RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICADO 2025
 (Cifras expresadas en pesos)



RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INGESO	LEV DE INGRESOS		REAL	PROYECCIÓN	CIERRE	INGRESO	INGRESO	VARIACION
				2025	2025						
8	1	02	503	Participación sobre tenencias	74,511	73,436	4,098	77,534	82,062.00	4,528	5.84%
9	3	01	504	Contribuciones Municipales	21,332	2,782,432	274,398	3,056,830	3,000,000.00	56,830	-1.86%
8	1	02	515	Fondo compensatorio estatal	146,107	117,710	1,476	19,186	20,217,996.00	20,197,910	105,274.34%
8	1	02	516	Impuesto sobre hospedaje	0	0	17,070	121,146	155,224.00	34,084	28.14%
8	1	02	520	Impuesto sobre bebidas alcohólicas	0	0	592	0	0.00	0	0.00%
8	1	02	523	Participación por impuestos bebidas alcohólicas estatal	8,348	4,037	0	4,629	5,055.00	426	9.21%
8	1	02	533	Aportación espacios públicos	0	0	0	0	0.00	0	0.00%
8	1	02	551	Participación estatal	1,168,389	817,022	370,960	1,187,982	617,702.00	570,280	-48.00%
8	2			APORTACIONES	19,647,629	15,336,748	4,364,186	19,700,934	23,700,191	3,999,257	20.30%
8	2	01	552	Aportaciones Federales del Ramo 33.	19,647,629	15,336,748	4,364,186	19,700,934	23,700,191.00	3,999,257	20.30%
8	2	01	552	Infraestructura social municipal	2,545,898	2,130,773	245,270	2,426,043	4,673,735.00	2,247,692	92.65%
8	2	01	553	Fortalecimiento municipal	17,101,731	13,155,975	4,118,916	17,274,891	19,026,456.00	1,751,565	10.14%
8	2	02		Otras Aportaciones.	0	0	0	0	0	0	0.00%
8	3			CONVENIOS	2,173,860	3,234,147	311,864	3,546,011	4,159,334	541,223	15.26%
8	4			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,173,860	3,234,147	311,864	3,546,011	4,087,234	541,223	15.26%
		01	820	Multas PROFEPA	10,000	0	0	0	10,000	10,000	100.00%
		01	821	Multas Sra. Del Trabajo	2,554,660	1,857,005	216,478	2,073,483	2,219,088.00	145,605	7.02%
		01	826	Aportación ZOFEMAT	68,500	217,463	70,913	289,376	655,726.00	377,350	130.85%
		02	827	Fondo ZOFEMAT (reargos.zofemat)	46,700	40,285	5,849	46,133	50,000.00	3,867	8.38%
		02	847	actad digitalizadas est. Fuera del Impto.	52,000	47,502	11,432	58,935	60,000.00	1,065	1.81%
		02	850	actas de otros edos. De la Republica Mexicana (interestatales)	42,000	42,510	7,154	49,664	52,000.00	2,336	4.70%
		02	871	donativo cruz roja	0	1,029,021	0	1,029,021	1,090,000.00	979	0.10%
		02	888	Ingresos por convenio (DIF)	0	362	39	400,55	420.00	19	4.86%
		02	890	otros donativos y aportaciones	0	0	0	0	0	0	0.00%
8	5			FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES	0	71,157	0	71,157	72,100	943	1.32%
			805	Fondos de caja chica	0	40	0	40	100.00	60	147.71%
			840	Reintegro por pagos en exceso de obra	0	71,117	0	71,117	72,000.00	883	1.24%
9	1			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUABIL.	0	0	0	0	0	0	0.00%
9	1			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0	0	0	0.00%
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	0	0	0	0	0	0	0.00%
9	3	01	601	Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0.00	0	0.00%
9	3	01	601	Subsidios federales ordinarios	0	0	0	0	0.00	0	0.00%
9	3	01	602	Subsidios federales extraordinarios	0	0	0	0	0.00	0	0.00%

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL
 RESUMEN COMPARATIVO DE RENTAS
 CIERRE PROYECTADO 2025 Y PRONOSTICO 2025
 (Cifras expresadas en pesos)



[Handwritten signatures and initials]

RUBRO	TIPO	CONCEPTO	INCISO	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2025	REAL 2025 ENE - SEPTIEMBRE	PROYECCION OCT - DIC	CIERRE PROYECTADO 2025	INGRESO PRONOSTICO 2025	INGRESO PROYECTADO 2025
9	3	01	603	Subsidios estatales ordinarios		0		0	0.00 \$	
9	3	01	604	Subsidios estatales extraordinarios		0		0	0.00 \$	
9	3	01	605	Subsidios federales extraordinarios de ejercicios anteriores		0		0	0.00 \$	
9	3	01	606	Aportación programa de mejoramiento urbano		0		0	0.00 \$	
9	3	01	609	Otros subsidios		0		0	0.00 \$	
9	3	01	611	Aportaciones Federales a programas de obra		0		0	0.00 \$	
9	3	01	613	Aportación convenios FOSEG		0		0	0.00 \$	
9	3	01	620	Activos productivos (desarrollo)		0		0	0.00 \$	
9	3	01	621	Aportación tripartita para programas de rehabilitación ZOFEMAT		0		0	0.00 \$	
9	3	01	624	Programa empleo temporal		0		0	0.00 \$	
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES						
9	7			TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO						
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO					0.00 \$	
10	2			ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
10	3			FINANCIAMIENTO INTERNO						
10	3	01		Financiamientos Propios de Ley					0.00	
10	3	01	701	Financiamientos Federales					0.00	
10	3	01	702	Financiamientos Estatales					0.00	
10	3	01	703	Financiamientos Banca Oficial					0.00	
10	3	01	704	Financiamientos Banca Privada					0.00	
10	3	01	705	Otros Financiamientos					0.00	
						0			0	
						0 \$			0.00 \$	

[Handwritten signature]

**ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE,
BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público. . .</p> <p>1 IMPUESTOS</p> <p>1 a 7 . . .</p> <p>8 OTROS IMPUESTOS \$ 138,000</p> <p> 01 Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo \$50,000</p> <p> 02 Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos \$88,000</p> <p> 03 Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas Municipales \$ 0</p> <p> 04 Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteo, de Números y/o Casinos \$ 0</p> <p>9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$10,500,000</p> <p> 01 Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago \$10,500,000</p> <p>2 CUOTAS Y APORTACIONES. . .</p> <p>3 CONTRIBUCIONES DE. . .</p> <p>4 DERECHOS \$22,546,100</p> <p> 1 DERECHOS POR EL USO. . .</p> <p> 2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. . . \$22,153,100</p> <p> 01.....</p> <p> 02 Derecho por Servicio de Alumbrado Público..... \$2,100,000</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público. . .</p> <p>1 IMPUESTOS</p> <p>1 a 7 . . .</p> <p>8 OTROS IMPUESTOS \$ 88,000</p> <p> 01 Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos \$88,000</p> <p> 02 Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas Municipales \$ 0</p> <p> 03 Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteo, de Números y/o Casinos \$ 0</p> <p>9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$10,550,000</p> <p> 01 Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago \$10,550,000</p> <p>2 CUOTAS Y APORTACIONES. . .</p> <p>3 CONTRIBUCIONES DE. . .</p> <p>4 DERECHOS \$24,766,136.00</p> <p> 1 DERECHOS POR EL USO. . .</p> <p> 2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. . . \$24,373,136</p> <p> 01</p> <p> 02 Derecho por Servicio de Alumbrado Público..... \$4,320,036</p>

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Miguel', 'Miguel', and 'Miguel'.

Handwritten signature 'KACMEDS' on the left margin.

J. ARUTEGUI

<p>03al 13...</p> <p>14 Servicios que presta Bomberos y Protección al Ambiente... a) al b)...</p> <p>15 al 21...</p> <p>3 OTROS DERECHOS... 4 ACCESORIOS DE DERECHOS... 5 DERECHOS NO COMPRENDIDOS...</p> <p>5 PRODUCTOS... 6 APROVECHAMIENTOS...</p> <p>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. \$750,000</p> <p>1 al 8... 9 OTROS INGRESOS \$750,000</p> <p>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES...</p> <p>1 PARTICIPACIONES...</p> <p>01 Participaciones de Contribuciones Federales \$96,785,824</p> <p>1 al 11...</p> <p>12 Contribuciones Municipales \$3,000,000</p> <p>02 Participaciones de Contribuciones Estatales \$21,077,139</p> <p>1 al 6...</p> <p>2 APORTACIONES... 3 CONVENIOS 4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL... 5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES...</p> <p>9 al 10...</p>	<p>03al 13...</p> <p>14 Servicios que presta Bomberos y Protección Civil... a) al b)...</p> <p>15 al 21...</p> <p>3 OTROS DERECHOS... 4 ACCESORIOS DE DERECHOS... 5 DERECHOS NO COMPRENDIDOS...</p> <p>5 PRODUCTOS... 6 APROVECHAMIENTOS...</p> <p>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</p> <p>1 al 8... 9 OTROS INGRESOS</p> <p>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES...</p> <p>1 PARTICIPACIONES...</p> <p>01 Participaciones de Contribuciones Federales \$93,785,824</p> <p>1 al 11...</p> <p>02 Participaciones de Contribuciones Estatales \$24,077,139</p> <p>1 al 6...</p> <p>7 Contribuciones Municipales \$3,000,000</p> <p>2 APORTACIONES... 3 CONVENIOS 4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL... 5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES...</p> <p>9 al 10...</p>
---	---

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

TOTAL DE INGRESOS	\$ 229,231,257	TOTAL DE INGRESOS	\$ 230,701,293
-------------------	----------------	-------------------	----------------

JUSTIFICACIÓN:

Las modificaciones realizadas no alteran la estructura esencial de la Ley de Ingresos, sino que corrigen, actualizan y adecúan los montos a la normatividad aplicable y a la recaudación real estimada para el ejercicio fiscal 2026. En la versión original se había registrado como Impuesto al Fomento Deportivo un monto que en realidad correspondía al rezago de la sobretasa al fomento deportivo y educacional, por lo que se realizó la corrección correspondiente. Con ello, se asegura que la Iniciativa se mantenga clara, precisa, sustentada y congruente con las facultades tributarias del Municipio y con los principios de legalidad y disciplina financiera.

En la versión original de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el texto registraba los servicios como "Bomberos y Protección al Ambiente". En las modificaciones se había previsto cambiarlo a "Bomberos y Protección Civil", sin embargo, dicho ajuste no se aplicó en el texto de la iniciativa. La presente adenda corrige este detalle, actualizando el texto para reflejar correctamente la denominación de los servicios conforme a lo previsto, garantizando que la Ley de Ingresos sea clara, precisa y congruente con la estructura administrativa vigente del Municipio.

Así también, se propone la eliminación del concepto "Ingresos por Venta" por un monto de \$750,000.00, ya que este apartado fue incorporado en ejercicios anteriores únicamente para efectos de transparencia, debido a que en ese momento sí existían operaciones relacionadas con dicho ingreso. Actualmente, este concepto ha dejado de utilizarse en la práctica y no se prevé su uso en el futuro, por lo que mantenerlo dentro de la proyección financiera genera una distorsión en el total de ingresos estimados y produce un incremento artificial que no corresponde con la realidad operativa del municipio. Suprimir este rubro permite reflejar de manera precisa y veraz los ingresos efectivamente previstos, evitando inflar la estimación global y garantizando que la información presupuestal cumpla con los principios de claridad, congruencia y veracidad en la gestión pública.

Asimismo, el concepto de Contribuciones Municipales fue ubicado erróneamente dentro de Participaciones de Contribuciones Federales. Por ello, se realizó su reclasificación al apartado de Participaciones de Contribuciones Estatales, que es el rubro correcto conforme a su naturaleza y origen. Con esta modificación se asegura la adecuada clasificación contable y la correcta integración de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026

Se incrementa la cuota por el servicio de alumbrado público debido a que, conforme al ejercicio fiscal inmediato anterior, aumentó el egreso registrado bajo dicho rubro. Por ello, la tarifa se ajusta de 15 a 21 pesos, considerando que este incremento es razonable.

Aunque lo adecuado sería integrar la totalidad de los gastos correspondientes al servicio, no se aplicó un aumento mayor con el fin de evitar que el contribuyente resintiera de manera inmediata el impacto económico. En consecuencia, se tomó la decisión de que este municipio absorbiera en su totalidad los gastos de mantenimiento del alumbrado público, como medida de apoyo a la economía de la población.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the word "Municipal" written vertically.]

[Handwritten signature on the bottom left margin.]

J. ARMEG

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial. . .</p> <p>El monto...</p> <p style="text-align: center;">TASAS</p> <p>I a V.- . . .</p> <p>VI.- Predios Habitacionales:</p> <p>a).- En uso exclusivo. . .</p> <p>Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre...</p> <p>Cuando se aplique el beneficio. . .</p> <p>b) Predios habitacionales. . .</p> <p>VII a XVI.- . . .</p> <p>Los predios de Dominio Público. . .</p> <p>Los predios urbanos. . .</p> <p>Los predios públicos. . .</p> <p>Adicional a las tasas. . .</p> <p>a).- Sobre tasa en apoyo. . .</p> <p>Para efectos de este artículo. . .</p> <p>1) al 14).- . . .</p> <p>El beneficio previsto. . .</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial. . .</p> <p>El monto...</p> <p style="text-align: center;">TASAS</p> <p>I a V.- . . .</p> <p>VI.- Predios Habitacionales:</p> <p>a).- En uso exclusivo. . .</p> <p>Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre...</p> <p>Además de los descuentos previstos en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 50% en el pago del impuesto predial las personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistía, personas migrantes en situación de vulnerabilidad, personas sin hogar, personas jóvenes en situación socioeconómica precaria y pescadoras ribereñas de subsistencia. Esto será procedente previa realización de un estudio socioeconómico con vigencia anual efectuado por el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredite su condición de vulnerabilidad y residencia en el municipio.</p> <p>Cuando se aplique el beneficio. . .</p> <p>b) Predios habitacionales. . .</p> <p>VII a XVI.- . . .</p> <p>Los predios de Dominio Público. . .</p> <p>Los predios urbanos. . .</p> <p>Los predios públicos. . .</p> <p>Adicional a las tasas. . .</p> <p>a).- Sobre tasa en apoyo. . .</p> <p>Para efectos de este artículo. . .</p> <p>1) al 14).- . . .</p> <p>El beneficio previsto. . .</p>

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$15.00 pesos 00/100 m.n.</p> <p>IV. La base de este derecho es el . . .</p> <p>La cuota fija mensual se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal inmediato anterior, que Municipio de San Felipe, erogó en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.</p> <p>Se entiende por costo anual. . .</p> <p>V a VI.- . . .</p>	<p>Artículo 18.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$21.00 pesos 00/100 m.n.</p> <p>IV. La base de este derecho es el . . .</p> <p>La cuota fija mensual se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal inmediato anterior, que el Municipio de San Felipe, erogó en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.</p> <p>Se entiende por costo anual. . .</p> <p>V a VI.- . . .</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La adenda incorpora un ajuste mínimo en el Artículo 18 con el fin de precisar la redacción y asegurar la correcta concordancia gramatical dentro del texto legal. Esta modificación es exclusivamente de forma, no altera el contenido normativo ni el sentido de la disposición.</p> <p>Además, se incrementa la cuota por el servicio de alumbrado público debido a que, conforme al ejercicio fiscal inmediato anterior, aumentó el egreso registrado bajo dicho rubro. Por ello, la tarifa se ajusta de 15 a 21 pesos, considerando que este incremento es razonable.</p> <p>Aunque lo adecuado sería integrar la totalidad de los gastos correspondientes al servicio, no se aplicó un aumento mayor con el fin de evitar que el contribuyente resintiera de manera inmediata el impacto económico. En consecuencia, se tomó la decisión de que este municipio absorbiera en su totalidad los gastos de mantenimiento del alumbrado público, como medida de apoyo a la economía de la población.</p>	

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature: KAMEOG]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

JARIMEDG

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 19.-</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a VIII.- . . .</p> <p>IX.- OTROS</p> <p>a) al g).-...</p> <p>h).- Certificados y constancias</p> <p>1) Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamiento, servicio ordinario, se entregará al tercer día hábil de su solicitud, previo pago de derechos. 2.00 veces</p> <p>2).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos, servicio extraordinario, se entregará a las 14:00 de mismo día de su solicitud, previo pago de derechos. Si se realizó antes de las 10:00, y al día siguiente si se solicita después de las 10:00. . . . 3.64 veces</p> <p>3).- Otros. 2.64 veces</p> <p>i al j).- ...</p> <p>Costo adicional por servicio urgente incisos g), h) y j) 1.96 veces</p> <p>Por la expedición. . . En los trámites. . . Los pensionados. . .</p> <p>Tratándose de indigentes, personas de escasos recursos, mayores de 60 años, las personas con discapacidad, viudas mayores de 50 años, personas indígenas, pescadoras ribereñas, mujeres jefas de familia, afrodescendientes y afromexicanas, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso,</p>	<p>ARTICULO 19.-</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a VIII.- . . .</p> <p>IX.- OTROS</p> <p>a) al g).-...</p> <p>h).- Certificados y constancias</p> <p>1).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos por hoja. 1.20 veces</p> <p>2).- Por expedición de certificación de apéndices de Asentamientos, completo. 3.64 veces</p> <p>3).- Otros. 2.64 veces</p> <p>i al j).- ...</p> <p>k.- Costo adicional por servicio extraordinario (urgente) incisos g), h) y j)..... 1.96 veces</p> <p>Para estos incisos, se entiende que: servicio ordinario se entregará el documento solicitado al tercer día hábil de su solicitud, previo pago de derechos; servicio extraordinario se entregará a las 14:00 horas del mismo día de su solicitud, si se realizó antes de las 10:00 horas; y se entregará al día hábil siguiente si se solicitó después de las 10:00 horas.</p> <p>Por la expedición. . . En los trámites. . . Los pensionados. . .</p> <p>Tratándose de personas sin hogar, personas de escasos recursos, mayores de 60 años, las personas con discapacidad, viudas mayores de 50 años, personas indígenas, pescadoras ribereñas, mujeres jefas de familia, afrodescendientes y afromexicanas, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso,</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

<p>y estudio socioeconómico, realizado por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el cual emitirá valuación correspondiente y éste a su vez girará oficio al Oficial del Registro Civil solicitando la exención del pago de Derechos, en razón de los resultados obtenidos.</p> <p>En cuanto a los descuentos. . . Para los efectos. . . En caso de existir. . .</p>	<p>y estudio socioeconómico, realizado por Trabajo Social de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el cual emitirá valuación correspondiente y éste a su vez girará oficio al Oficial del Registro Civil solicitando la exención del pago de Derechos, en razón de los resultados obtenidos</p> <p>En cuanto a los descuentos. . . Para los efectos. . . En caso de existir. . .</p>
--	---

JUSTIFICACIÓN:
Se pretende dar certeza y claridad al usuario al momento de realizar un trámite, en cuanto a los costos y tiempos de entrega. Así también, eficientizar los recursos humanos y físicos de que dispone el Registro Civil, toda vez que una solicitud extraordinaria implica el ajustar las asignaciones del personal y asegurarse de no afectar a los usuarios previamente agendados con otros trámites.

Asimismo, la modificación propuesta al Artículo 19, fracción IX, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, consiste en la supresión del término "indigentes" dentro del listado de personas sujetas a la exención del pago de Derechos.

Esta adecuación tiene como finalidad armonizar el lenguaje normativo con un enfoque de derechos humanos, evitando el uso de términos que puedan resultar estigmatizantes, discriminatorios o desactualizados conforme a los criterios actuales de trato digno y respeto a la población en situación de vulnerabilidad. El término "indigente" ha sido progresivamente desplazado en normativa federal, estatal y municipal por expresiones más respetuosas que refieren a la condición socioeconómica sin etiquetar a las personas.

Asimismo, la población que anteriormente se identificaba bajo dicho concepto queda plenamente protegida mediante la categoría "personas sin hogar", figura que subsiste en el texto propuesto y que permite al Ayuntamiento, a través del estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, determinar objetivamente la vulnerabilidad económica del solicitante y, en su caso, emitir la valuación correspondiente para otorgar la exención del pago de Derechos

J. ARANDA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 21.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación. . .</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación. . .</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p>

8

KARIMBOG

I a VIII.- . . .

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

GIRO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a) al v).- . . .

Los residentes. . .
Asimismo, se hará un descuento...
Adicional a la revalidación...
Las revalidaciones serán...

Junio:
Bar terraza...

Julio:
Billar...

Agosto:
Agencia y Su Agencia, Autoservicio, Mercado. . .

Septiembre:
Restaurant, Restaurant Bar...

De cada año...

Quienes no revaliden...

La sanción aplicable. . .

GIRO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a) al v).- . . .

X.- La expedición de autorización...

a) al f).- . . .

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio testamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI a XVIII.-...

I a VIII.- . . .

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

GIRO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a) al v).- . . .

Los residentes. . .
Asimismo, se hará un descuento...
Adicional a la revalidación...
Las revalidaciones serán...

Junio:
Bar terraza...

Julio:
Billar...

Agosto:
Agencia y Subagencia, Autoservicio, Mercado. . .

Septiembre:
Restaurant, Restaurant Bar...

De cada año...

Quienes no revaliden...

La sanción aplicable. . .

GIRO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a) al v).- . . .

X.- La expedición de autorización...

a) al f).- . . .

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI a XVIII.-...

(Handwritten signatures and notes on the right margin)

augu. 1/11

revalida

9

JUSTIFICACIÓN:
La presente adenda tiene como finalidad corregir errores tipográficos y de redacción en el Artículo 21, tales como la corrección de "Su Agencia" a "Subagencia" y la precisión en términos legales como "juicio testamentario" a "juicio intestamentario". Estos ajustes no modifican los derechos,

procedimientos ni montos establecidos, sino que buscan garantizar que el texto de la Ley de Ingresos sea claro, preciso y coherente.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta Bomberos...	ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta Bomberos...
A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
I a II.-...	I a II.-...
B.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN...	B.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN...
I.- Comercio en pequeño, hasta de 20 m ² de superficie	
1.- Puestos de dulces, puestos de segunda, barberías, abarrotes pequeños sin venta de cerveza, boleterías callejeras; además de carretas, "FOODTRUCKS" (loncheras) y puestos semifijos y ambulantes con convertidores de 12 volts a 110 y/o minita de gas. 2.50 veces	
II.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m ² de superficie. ...	I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m ² de superficie. ...
III.-Giro de servicio como: estéticas/peluquerías. ...	II.-Giro de servicio como: estéticas/peluquerías. ...
IV.- Giro mercantil/comercial, templos. ...	III.- Giro mercantil/comercial, templos. ...
V.- Salón y parque de. ...	IV.- Salón y parque de. ...
VI.- Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías. ... a) al g).-...	V.- Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías. ... a) al g).-...
VII.- Restaurante, restaurante bar, Cantinas. ... a) al d).- ... Restaurantes con venta. ...	VI.- Restaurante, restaurante bar, Cantinas. ... a) al d).- ... Restaurantes con venta. ...
VIII.- Tiendas departamentales, Centros de espectáculos. ...	VII.- Tiendas departamentales, Centros de espectáculos. ...
IX.- Moteles: a) al c).- ...	VIII.- Moteles: a) al c).- ...
X.- Hoteles:	IX.- Hoteles:

KENDRICK

ARMEDOS

<p>a) al c).- . . .</p> <p>XI.- Edificios Educativos Públicos. . .</p> <p>XII.- Edificios Educativos Privados. . . a) al b).- . . .</p> <p>Instituciones educativas públicas de los tres niveles de gobierno. . .</p> <p>XIII.- En empresas dedicadas al reciclaje. . .</p> <p>XIV.- Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación. . .</p> <p>XV.- Otros giros no especificados . . .</p> <p>EDIFICIOS INDUSTRIALES:</p> <p>XVI.- Industria, almacenes, bodegas. . . a) al c).- . . .</p> <p>GIROS DE ALTO RIESGO:</p> <p>XVII.- Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases. . .</p> <p>XVIII.- Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. . .</p> <p>XIX.- Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. . .</p> <p>XX.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios) ...</p> <p>XXI.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios). . .</p> <p>XXII.- Mercados y abarrotes con venta de minas. . .</p> <p>XXIII.- Establecimientos con polvorines. . .</p> <p>XXIV.- Establecimientos con venta de juegos pirotécnicos (temporal o no) que estén permitidos por la Ley en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, etc.</p> <p>1.- Otras actividades...</p>	<p>a) al c).- . . .</p> <p>X.- Edificios Educativos Públicos. . .</p> <p>XI.- Edificios Educativos Privados. . . a) al b).- . . .</p> <p>Instituciones educativas públicas de los tres niveles de gobierno. . .</p> <p>XII.- En empresas dedicadas al reciclaje. . .</p> <p>XIII.- Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación. . . .</p> <p>XIV.- Otros giros no especificados . . .</p> <p>EDIFICIOS INDUSTRIALES:</p> <p>XV.- Industria, almacenes, bodegas. . . a) al c).- . . .</p> <p>GIROS DE ALTO RIESGO:</p> <p>XVI.- Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases. . .</p> <p>XVII.- Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. . .</p> <p>XVIII.- Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. . .</p> <p>XIX.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios) ...</p> <p>XX.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios). . .</p> <p>XXI.- Mercados y abarrotes con venta de minas. . .</p> <p>XXII.- Establecimientos con polvorines. . .</p> <p>XXIII.- Uso y manejo de juegos pirotécnicos en establecimientos temporales, así como la quema de castillos de fuegos artificiales en días festivos o fechas especiales..... 18.50 veces</p> <p>XXIV.- Establecimientos con venta de juegos pirotécnicos (temporal o no) que estén permitidos por la Ley en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, etc.</p> <p>1.- Otras actividades. . .</p>
--	---

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Handwritten signature

<p>Giros mixtos...</p> <p>Quedan exceptuadas del pago, el inciso XXIV las realizadas por gobiernos municipales, Estatales y Federales, así como asociaciones religiosas, asociaciones civiles con fines no lucrativos que sean organizadas conjuntamente con las entidades públicas a que se refiere este inciso y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS PALENQUES (APUESTAS DE GALLOS)</p> <p>XXVI.- Inspección anual. . .</p> <p>XXVII.- Dictamen de operación. . .</p> <p>Para los casos en que los solicitantes. . .</p> <p>C al I.- . . .</p> <p>J.- AGENTES CAPACITADORES EXTERNOS</p> <p>a) Registro de empresas de capacitación a personas morales o físicas en el área de formación de brigadas de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, uso y manejo de mangueras contra incendios, materiales peligrosos, sistemas administrativos de emergencia. 52.00 veces</p> <p>b) Registro de agentes capacitadores externos en esta Dirección de Bomberos, por agente certificador. 20.00 veces</p> <p>Inspecciones subsecuentes tendrán un costo del 50% del importe del pago de derechos realizados en la primera inspección (sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondiente).</p> <p>Los servicios a que hace referencia este artículo, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago.</p>	<p>Giros mixtos...</p> <p>Quedan exceptuadas del pago la fracción XXIII, las realizadas por gobiernos municipales, Estatales y Federales, así como asociaciones religiosas, asociaciones civiles con fines no lucrativos que sean organizadas conjuntamente con las entidades públicas a que se refiere este inciso y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS PALENQUES (APUESTAS DE GALLOS)</p> <p>XXV.- Inspección anual. . .</p> <p>XXVI.- Dictamen de operación. . .</p> <p>Para los casos en que los solicitantes. . .</p> <p>C al I.- . . .</p> <p>Los servicios a que hace referencia este artículo, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago.</p>
---	--

JUSTIFICACIÓN:
 Por lo que respecta a la eliminación de la fracción I relativa a "Comercio en pequeño, hasta de 20 m² de superficie", se determina que dicha disposición es redundante, ya que los 30m² son

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

suficientes para abarcar el mínimo de superficie en comercio pequeño. Por lo que el cobro carece de elementos técnicos que respalden su integración como derecho o aprovechamiento.

En función de lo anterior, se concluye que la propuesta no es viable ni conveniente para la Dirección de Bomberos. Por ellos, se solicita la eliminación total de dicho inciso.

Así también, al eliminarse el numeral I relativo a "Comercio en pequeño, hasta de 20 m²", fue necesario recorrer todas las fracciones subsecuentes del Artículo 36 para conservar el orden correlativo del articulado.

Asimismo, la fracción XXIII "Uso y manejo de juegos pirotécnicos en establecimientos temporales...", que formaba parte de los cambios aprobados y aunque este ajuste se reflejó oportunamente en la comparativa y en los principales cambios de la iniciativa, no se actualizó el texto final de la Iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se agrega mediante la presente adenda en su posición correcta dentro de los giros de alto riesgo.

Como consecuencia, se actualizó también el párrafo de excepciones para que hiciera referencia a la fracción correcta, conforme a la nueva numeración.

Estas adecuaciones corrigen omisiones materiales y aseguran que el articulado final sea congruente, completo y acorde con los cambios originalmente previstos.

Así también, se elimina el apartado relativo al registro de agentes capacitadores externos y las tarifas correspondientes, debido a que la Dirección de Bomberos aún no cuenta con el personal suficiente para prestar estos servicios de manera efectiva. Esta modificación garantiza que la Ley de Ingresos refleje únicamente los servicios que el municipio puede ofrecer actualmente, evitando establecer derechos u obligaciones sobre servicios que no pueden ser operativos en este momento.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 38.- Se deroga. El contenido del presente artículo pasa a formar parte del artículo 47-BIS.</p>	<p>15 SERVICIOS QUE PRESTA ADMINISTRACIÓN URBANA</p> <p>A) CONTROL URBANO</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta control urbano, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>Tratándose de...</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: Se elimina el contenido del Artículo 38 de la Iniciativa, para señalar en dicho numeral 38 el contenido de los servicios que presta control urbano previstos en el Artículo 39 de la Iniciativa.</p>	
15 SERVICIOS QUE PRESTA ADMINISTRACIÓN URBANA	15 SERVICIOS QUE PRESTA ADMINISTRACIÓN URBANA

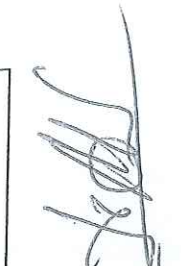

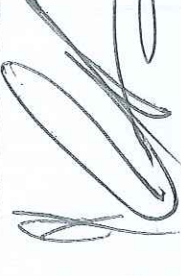

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

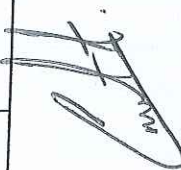
[Handwritten signature on the left margin]


[Handwritten signature at the bottom right]


<p>A) CONTROL URBANO</p> <p>ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta control urbano, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>Tratándose de...</p>	<p>A) CONTROL URBANO</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta control urbano, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>Tratándose de...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta control urbano, por uso del suelo se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1 al 4.- . . .</p> <p>5.- En otros usos:</p> <p>a).-...</p> <p>b).-Casetas fitosanitarias. . .</p> <p>Hasta 1,000 m². . .</p> <p>De 1,001 hasta. . .</p> <p>De 2,501 hasta. . .</p> <p>Mayor de 5,000. . .</p> <p>Desmanteladoras (yunques), recicladoras. . .</p> <p>En cualquier caso... Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico... Dictámenes en predios... II a III.- . . .</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta control urbano, por uso del suelo se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1 al 4.- . . .</p> <p>5.- En otros usos:</p> <p>a).-...</p> <p>b).-Casetas fitosanitarias. . .</p> <p>Hasta 1,000 m². . .</p> <p>De 1,001 hasta. . .</p> <p>De 2,501 hasta. . .</p> <p>Mayor de 5,000. . .</p> <p>Desmanteladoras (yunques), recicladoras. . .</p> <p>En cualquier caso... Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico... Dictámenes en predios... II a III.- . . .</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Los servicios que presta control urbano, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a VI.- . . .</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta control urbano, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a VI.- . . .</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad. . .</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad. . .</p>
<p>ARTÍCULO 43.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana. . .</p> <p>Los contribuyentes. . .</p> <p>A).- al B).- . . .</p>	<p>ARTÍCULO 42.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana. . .</p> <p>Los contribuyentes. . .</p> <p>A).- al B).- . . .</p>
<p>B) FRACCIONAMIENTOS</p>	<p>B) FRACCIONAMIENTOS</p>

FRACCIONAMIENTOS







<p>ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:</p> <p>Por análisis de uso de suelo...</p> <p>A) Por análisis de predios a urbanizar...</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo: a) al b).- . . .</p> <p>Las colonias populares. . .</p> <p>Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 39 de esta Ley.</p> <p>2.-...</p> <p>3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se se deberá cubrir: a) al b).-...</p> <p>4 a 6.- . . .</p> <p>B).- al O).- . . .</p> <p>El pago de los derechos...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:</p> <p>Por análisis de uso de suelo...</p> <p>A) Por análisis de predios a urbanizar...</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo: a) al b).- . . .</p> <p>Las colonias populares. . .</p> <p>Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 38 de esta Ley.</p> <p>2.-...</p> <p>3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se deberá cubrir: a) al b).-...</p> <p>4 a 6.- . . .</p> <p>B).- al O).- . . .</p> <p>El pago de los derechos...</p>
<p>C) TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>IV.- Por la opinión técnica...</p> <p>a).- Para el cierre. . .</p> <p>1).- Eventos públicos. . .</p> <p>2).- Eventos privados...</p> <p>3).-Eventos privados en colonia popular sin pavimentación y banqueta. . .</p> <p>4) al 6).- . . .</p> <p>b) al e).- . . .</p> <p>V a VII.- . . .</p>	<p>C) TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>IV.- Por la opinión técnica...</p> <p>a).- Para el cierre. . .</p> <p>1).- Eventos públicos. . .</p> <p>2).- Eventos privados...</p> <p>3).-Eventos privados en colonia popular sin pavimentación ni banqueta. . .</p> <p>4) al 6).- . . .</p> <p>b) al e).- . . .</p> <p>V a VII.- . . .</p>
<p>D) CATASTRO MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta catastro municipal, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p>	<p>D) CATASTRO MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta catastro municipal, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p>

Facilitados

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like Eugenio, and other illegible signatures.

<p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>A.- al D.- . . .</p> <p>E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:</p> <p>I a VI.- . . .</p> <p>VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 46, inciso E de esta Ley.</p> <p>VIII.- . . .</p>	<p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>A.- al D.- . . .</p> <p>E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:</p> <p>I a VI.- . . .</p> <p>VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 45, inciso E de esta Ley.</p> <p>VIII.- . . .</p>
<p>E) URBANIZACIÓN MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta Urbanización Municipal de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a V.- . . .</p> <p>Las obras ejecutadas...</p> <p>Se cobrarán Derechos...</p>	<p>E) URBANIZACIÓN MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta Urbanización Municipal de San Felipe, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a V.- . . .</p> <p>Las obras ejecutadas...</p> <p>Se cobrarán Derechos...</p>
<p>F) PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 47-bis. - Los servicios que presta Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a II.- . . .</p> <p>Para los permisos referentes. . .</p>	<p>F) PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta Protección al Ambiente se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a II.- . . .</p> <p>Para los permisos referentes. . .</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La presente adenda se emite con el fin de corregir omisiones y adecuaciones técnicas detectadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos. En primer término, se había señalado la derogación de un artículo, sin embargo, al tratarse de una ley que se expide anualmente, sus artículos no pueden derogarse, sino únicamente ajustarse o actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente. Por ello, se procedió a recorrer la numeración de los artículos del 38 al 47, manteniendo su contenido relativo a los servicios que presta la Administración Urbana, a fin de preservar la integridad estructural de la ley.</p> <p>Adicionalmente, se incorporan correcciones menores al texto para garantizar precisión y claridad normativa. En el artículo que quedó numerado como Artículo 39, numeral 5 "Otros usos", se corrigió la denominación de "desmanteladoras (yonques)". En el Artículo 44, numeral III, inciso 3), se sustituyó la conjunción "y" por "ni" para mejorar la comprensión del enunciado. Finalmente, en el Artículo 43 se eliminó la palabra "se" que aparecía de manera repetida.</p> <p>Estas adecuaciones no modifican el sentido ni el alcance material del contenido de la iniciativa, sino que regularizan la estructura y depuran el texto para asegurar que la Ley de Ingresos sea clara, coherente y técnicamente correcta.</p>	

CALLEDO

J. CALMEIDA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura. . .</p> <p>El servicio de recolección. . .</p> <p>TABULADOR</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paleterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías: a) al d).- . . .</p> <p>2 al 5.- . . .</p> <p>6.- Lavanderías, (lava maticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, forrajearías, tiendas de artículos de segunda y establos: a) al d).- . . .</p> <p>7 al 8.-...</p> <p>9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales auto eléctricos, carrocería, y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo en general y maquinados industriales: a) al d).- . . .</p> <p>10 al 14.- . . .</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura. . .</p> <p>El servicio de recolección. . .</p> <p>TABULADOR</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paleterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías: a) al d).- . . .</p> <p>2 al 5.- . . .</p> <p>6.- Lavanderías, (lavamáticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, forrajearías, tiendas de artículos de segunda y establos: a) al d).- . . .</p> <p>7 al 8.-...</p> <p>9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales autoeléctricos, carrocería, y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo en general y maquinados industriales: a) al d).- . . .</p> <p>10 al 14.- . . .</p>

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes at the bottom right]

15.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menudearías y pizzerías:
a) al d).- . . .

16.-

17.- Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábrica de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados, carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios productos, fundiciones, fábrica de ladrillos, blocks y mosaicos:
a) al d).- . . .

18 al 19.-...

20.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, iones, recolectoras de basura, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:

a) al d).- . . .

21 al 23.- . . .

Los pagos...
Los giros descritos...
El giro comercial. . .
Quedará a consideración . . .

15.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menuderías y pizzerías:
a) al d).- . . .

16.- . . .

17.- Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábrica de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados, carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica, fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios productos, fundiciones, fábrica de ladrillos, blocks y mosaicos:
a) al d).- . . .

18 al 19.-...

20.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonques, recolectoras de basura, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:

a) al d).- . . .

21 al 23.- . . .

Los pagos...
Los giros descritos...
El giro comercial. . .
Quedará a consideración . . .

JUSTIFICACIÓN:

La presente adenda tiene por finalidad corregir diversas imprecisiones de redacción y actualización de términos dentro del Artículo 49 relativo a los derechos por el servicio de recolección de basura, a fin de que el listado de giros comerciales quede plenamente congruente con la clasificación utilizada por el Municipio. Las adecuaciones realizadas no modifican los importes establecidos ni el contenido sustantivo del tabulador, sino que únicamente mejoran la precisión, claridad y coherencia del texto, garantizando que la Ley de Ingresos refleje correctamente la información aprobada.

J. ALMEIDA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
18
Tania L.R.

<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>	<p align="center">ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>
<p align="center">DICE</p>	<p align="center">DEBE DECIR</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD</p> <p align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios. . .</p> <p>b) Residuo sólido. . .</p> <p>c) Residuo sólido urbano voluminoso. . .</p> <p>d) Particulares inscritos al padrón que se dediquen a la recuperación de materiales. 2.00 veces</p> <p>II a III.- . .</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD</p> <p align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios. . .</p> <p>b) Residuo sólido. . .</p> <p>c) Residuo sólido urbano voluminoso. . .</p> <p>II a III.- . . .</p>

JUSTIFICACIÓN:
 Después de analizar de manera integral la propuesta relacionada con el cobro por concepto de inscripción al padrón de "pepenadores" del relleno sanitario municipal, se determina que dicha disposición no es factible para el Municipio de San Felipe, debido a que genera diversas inconsistencias operativas, administrativas y sociales. En algunos apartados se señala que corresponde únicamente al registro, mientras que en otros se menciona el acceso o uso de las instalaciones, lo que genera ambigüedad e impide una adecuada fundamentación jurídica dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026.

Además, el municipio no cuenta con una estructura administrativa ni operativa destinada a la integración, control o supervisión de un padrón de "pepenadores". Implementar dicho sistema implicaría costos adicionales de personal, supervisión y control que no se encuentran contemplados, lo que afectaría la eficiencia operativa del relleno sanitario sin generar un beneficio proporcional. Por otra parte, la actividad de "pepena" no está regulada como un servicio que permita establecer tarifas basadas en volumen, tipo de desecho o uso de infraestructura municipal, por lo que el cobro carece de elementos técnicos que respalden su integración como derecho o aprovechamiento.

En función de lo anterior, se concluye que la propuesta no es viable ni conveniente para el Municipio de San Felipe. Por ello, se solicita de manera formal la eliminación total de este inciso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

KARINEA

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 53.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas. . .</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Certificado de residencia...</p> <p>a).- servicio ordinario 1.32 veces</p> <p>b).- servicio extraordinario 2.64 veces</p> <p>V a XXI.- . . .</p> <p>Tratándose de la fracción...</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas. . .</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>IV.- Constancia de residencia...</p> <p>a) Servicio Ordinario, se entregará al segundo día hábil de su solicitud, previo pago de derechos..... 1.32 veces</p> <p>b).- servicio extraordinario, se entregará a las 14:00 horas del mismo día de su solicitud, previo pago de derechos, si se realizó antes de las 11:00 horas; y al día siguiente si se solicita después de las 11:00 horas..... 2.64 veces</p> <p>V a XXI.- . . .</p> <p>Tratándose de la fracción...</p>

JUSTIFICACIÓN:
 La fracción IV del artículo 53 se adiciona con los incisos a) y b) con la finalidad de regular adecuadamente la prestación del servicio de emisión de constancias de residencia. Dicho servicio es altamente solicitado por la ciudadanía para la realización de diversos trámites ante dependencias gubernamentales, lo cual demanda un análisis detallado de la información y tiempo adicional para su adecuada expedición.

Actualmente, la constancia de residencia se entrega en un plazo de un día hábil como servicio ordinario. Sin embargo, debido al incremento en la demanda y a la limitada capacidad operativa del personal asignado, la atención prioritaria a este servicio provoca que otras funciones institucionales se vean afectadas.

Por lo anterior, se propone la creación de un servicio extraordinario, cuyo plazo de entrega será el mismo día, y que implicaría un costo adicional para el ciudadano únicamente cuando solicite dicho servicio. Este costo compensará el tiempo y los recursos humanos adicionales que deben destinarse para cumplir con la prestación del servicio extraordinario sin afectar el desarrollo normal de las demás funciones de la dependencia.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature on the bottom left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DICE

DEBE DECIR

ARTÍCULO 54.- Los servicios que prestan las Unidades. . .

I.-Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

1) al 9).- . . .

10). Renta de espacios publicitarios:

1. Renta mensual de...

a) Menor o igual a 1.8 x 1.5 mas.
 \$ 500.00 M.N.

2. Renta de espacio publicitario de 2.0 x 1.8 más, ubicado Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

3. Renta de espacio publicitario de 3.0 x 1.8 más, ubicado sobre Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

4. Renta de espacio publicitario de 3.0 x 2.4 más y 3.0 x 3.0 más, ubicado sobre Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

5. Renta de espacio publicitario de 2.4 x 1.2 más, ubicado dentro y fuera de las instalaciones de la Unidad Deportiva José Cabrera Gándara, parques municipales y estadio.

a) al c) . . .

ARTÍCULO 54.- Los servicios que prestan las Unidades. . .

I.-Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

1) al 9).- . . .

10). Renta de espacios publicitarios:

1. Renta mensual de...

a) Menor o igual a 1.8 x 1.5 mts.
 \$ 500.00 M.N.

2. Renta de espacio publicitario de 2.0 x 1.8 mts, ubicado Av. Chetumal, Mar Caribe Sur; Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

3. Renta de espacio publicitario de 3.0 x 1.8 mts, ubicado sobre Av. Chetumal, Mar Caribe Sur, Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

4. Renta de espacio publicitario de 3.0 x 2.4 mts y 3.0 x 3.0 mts, ubicado sobre Av. Chetumal, Mar Caribe Sur; Mar Caribe Norte y del km 0 San Felipe al km 13, km 190 al km 170 San Felipe carretera 5.

a) al c) . . .

5. Renta de espacio publicitario de 2.4 x 1.2 mts, ubicado dentro y fuera de las instalaciones de la Unidad Deportiva José Cabrera Gándara, parques municipales y estadio.

San Felipe

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

6. Renta de espacio. . . 11 al 15).- . . . Los ingresos que. . .	a) al c) . . . 6. Renta de espacio. . . 11 al 15).- . . . Los ingresos que. . .
--	--

JUSTIFICACIÓN:
La presente adenda incorpora ajustes menores en el Artículo 54, consistentes únicamente en correcciones de forma y precisión técnica dentro de la descripción de las medidas correspondientes a los espacios publicitarios. Las modificaciones no alteran tarifas ni el contenido sustantivo de los conceptos, sino que buscan uniformar la redacción, evitar ambigüedades y asegurar consistencia en la presentación de dimensiones y características, conforme a los criterios utilizados por la administración municipal para este tipo de servicios.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Coordinación del Deporte, y Cultura Física Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) DEPORTE: I a III.- . . . Podrán otorgarse. . .</p> <p>B) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA:</p> <p>I.- Servicios:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MONEDA NACIONAL</p> <p>a al o).- . . .</p> <p>p).- Inscripción clases individuales en línea de piano y cuerdas en la Casa de la Cultura..... \$1,500.00 M.N.</p> <p>q al r).- . . .</p> <p>Podrán otorgarse descuentos. . .</p> <p>II.- Renta de espacios por evento: a al b).- . . .</p> <p>Renta adicional. . . Podrán otorgarse descuentos. . .</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Coordinación del Deporte, y Cultura Física Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) DEPORTE: I a III.- . . . Podrán otorgarse. . .</p> <p>B) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA:</p> <p>I.- Servicios:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA MONEDA NACIONAL</p> <p>a al o).- . . .</p> <p>p).- Inscripción a clases individuales en línea de piano y cuerdas en la Casa de la Cultura..... \$1,500.00 M.N.</p> <p>q al r).- . . .</p> <p>Podrán otorgarse descuentos. . .</p> <p>II.- Renta de espacios por evento: a al b).- . . .</p> <p>Renta adicional. . . Podrán otorgarse descuentos. . .</p>

KALINEDG

TAMM Z.R.

En apoyo a los artistas. . . Los ingresos que. . .	En apoyo a los artistas. . . Los ingresos que. . .
JUSTIFICACIÓN: La modificación tiene carácter exclusivamente formal, con el fin de mejorar la redacción y la claridad del texto, sin alterar la tarifa ni el contenido sustantivo del servicio.	

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 41 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m ² , construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2021 y años anteriores, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022, 2023, 2024 y 2025.	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 40 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m ² , construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2021 y años anteriores, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.
JUSTIFICACIÓN: La modificación al Artículo Décimo Cuarto se realiza debido a que, tras el reordenamiento interno de la Ley, el contenido anteriormente ubicado en el Artículo 41 pasó a integrarse en el Artículo 40, por lo que se actualiza la referencia normativa para mantener la correcta correlación de artículos. Asimismo, se incluye el ejercicio fiscal 2026 con el fin de que los contribuyentes que soliciten la condonación cubran los derechos correspondientes hasta el ejercicio vigente, garantizando así la actualización y correcta aplicación del beneficio.	

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Ley de Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Ley de Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.
JUSTIFICACIÓN: La modificación tiene carácter exclusivamente formal, con el fin de mejorar la redacción y la claridad del texto, sin alterar la tarifa ni el contenido sustantivo del servicio.	

KARLTON

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por trámites relacionados con la construcción de vivienda social que se lleve a cabo en el municipio de San Felipe, siendo estos sobre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Factibilidad de uso del suelo II. Dictamen de uso del suelo III. Manifestación de impacto ambiental IV. Movimiento de tierras V. Deslinde catastral VI. Licencia de Construcción VII. Régimen de Propiedad en Condominio VIII. Licencia de Fraccionamiento IX. Certificado de numero oficial X. Constancia de obra terminada <p>Para el supuesto a que se refiere el artículo anterior será exclusivo para proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y se lleven a cabo en los términos de los Lineamientos Generales para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la FEDERACIÓN a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios.</p> <p>Los derechos a exentar se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Factibilidad de uso de suelo II. Certificado de libertad de gravamen III. Dictamen de uso del suelo IV. Manifestación de impacto ambiental V. Movimiento de tierras VI. Deslinde catastral VII. Licencia de construcción VIII. Régimen de Propiedad en Condominio IX. Licencia de Fraccionamiento X. Certificado de número oficial XI. Constancia de obra terminada XII. Cambio de propietario XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
<p>JUSTIFICACIÓN: El cambio en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe se realiza para armonizar la normativa municipal con el Decreto No. 72 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2025.</p> <p>La reforma tiene como finalidad otorgar exenciones en el pago de derechos y trámites relacionados con la construcción de vivienda social, tanto para programas estatales como federales, beneficiando a personas físicas y morales inscritas en dichos programas. La</p>	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature 'KARMEZON' on the left margin]

actualización del texto garantiza que el municipio pueda aplicar legalmente estas exenciones, facilitando la construcción de vivienda social, reduciendo costos para los beneficiarios y asegurando el cumplimiento de los lineamientos estatales y federales vigentes.

En consecuencia, la modificación es necesaria para que la Ley de Ingresos refleje correctamente las disposiciones legales actuales y permita la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el Decreto estatal.

ADENDA A LA INICIATIVA DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

<p>INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>	<p>ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:</p> <p>DECRETO NO. 352</p>	<p>LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:</p> <p>DECRETO NO.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: Se corrige número de Legislatura estableciendo la actual, asimismo se corrige lo relativo al decreto, dejando sin número ya que será distinto.</p>	

INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DICE:

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAZT	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	40.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

SFTANC	A	NC	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 *	40.00
SFTAQT	B	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	30.00

ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DEBE DECIR:

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAQT	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	50.00
SFTANC	A	NC	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 *	50.00
SFTAQT	B	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	40.00

JUSTIFICACIÓN:
 Derivado de un error en la actualización del texto de la tabla de valores, en el cual no se actualizo el monto de 40 a 50 pesos en la zona turística norte, de 40 a 50 pesos en la zona turística sur, y de 30 a 40 pesos en la zona turística norte del predio 67 al 87, ya que durante las sesiones del comité técnico se propuso el aumento y se aprobó por unanimidad en la 4ta sesión del comité técnico realizada el día 15 de agosto del 2025, y en la 2da Sesión del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario donde también se aprobó por unanimidad los cambios antes mencionados. Se anexan capturas de las tablas de valores aprobadas por el comité técnico en la 5ta sesión ordinaria realizada el día y por los miembros COMUCI. y captura de la minuta de la 4ta sesión del comité técnico.

ZONAS TURÍSTICAS				VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	
SFTAQT	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	50.00
SFTANC	A	NC	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	50.00
SFTAQT	B	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	40.00
SFTMC	A	NC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	2,250.00
SFTMC	B	NC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	1,800.00
SFTMC	C	NC	PREDIOS MC AL PONIENTE DE CARRETERA SAN FELIPE PUERTECITOS	600.00

*TERRENOS EN BREÑA
 NOTA: LOS PREDIOS EN LA ZONA TURÍSTICA NORTE DEL 66 AL 121 SE CONSIDERAN ARENOSO CERRIL.

Tabla de valores aprobada por los miembros del COMUCI.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Multiple handwritten signatures and initials on the right margin.

ZONAS TURÍSTICAS

SECTOR	SUBSECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
STTADP	A	27	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	40.00
STTADP	A	102	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	40.00
STTADP	SP	25	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	50.00

ZONAS TURÍSTICAS

SECTOR	SUBSECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
STTADP	A	27	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	40.00
STTADP	A	102	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	40.00
STTADP	SP	25	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	50.00
STTADP	A	101	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO. 24 AL 66 *	40.00

Tabla de valores con la comparativa aprobada por los miembros del comité técnico del COMUCI.

"2025, Año del Turismo como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Campos turísticos:

En la zona turística norte del predio no. 1 al 66. Zona turística sur del predio no. 1 al 23. Zona turística del norte del predio no. 67 al 87, aumenta el valor de acuerdo A D en el cual quedaron de la siguiente manera 50,50,40.

Captura minuta de la 4ta sesión del comité técnico del comuci sesión que se llevó a cabo el día 15 de agosto del 2025.

Handwritten signature on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DICE				
ZONAS TURISTICAS	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAZT	A	ZT	ZONA TURISTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	40.00
SFTANC	A	NC	ZONA TURISTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	40.00
SFTAZT	B	ZT	ZONA TURISTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	30.00
			* TERRENOS EN BREÑA	
			NOTA: LOS PREDIOS EN LA ZONA TURISTICA NORTE DEL 67 AL 121 SE CONSIDERAN ARENOSO CERRIL	
SFTAMC	A	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	1.00
SFTAMC	B	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	2,250.00
SFTAMC	C	MC	PREDIOS MC AL FONIENTE DE CARRETERA SAN FELIPE PUERTECITOS	600.00
			NOTA: LOS PREDIOS EN LA ZONA TURISTICA NORTE DEL 67 AL 121 SE CONSIDERAN ARENOSO CERRIL	1.00

DEBE DECIR				
SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAZT	A	ZT	ZONA TURISTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	50.00
SFTANC	A	NC	ZONA TURISTICA SUR DEL PREDIO NO. 1 AL 23 *	50.00
SFTAZT	B	ZT	ZONA TURISTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	40.00
			* TERRENOS EN BREÑA	
			NOTA: LOS PREDIOS EN LA ZONA TURISTICA NORTE DEL 88 AL 121 SE CONSIDERAN ARENOSO CERRIL	1.00
SFTAMC	A	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	2,250.00
SFTAMC	B	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	1,800.00
SFTAMC	C	MC	PREDIOS MC AL FONIENTE DE CARRETERA SAN FELIPE PUERTECITOS	600.00

JUSTIFICACIÓN:
 Por error de captura de duplco el texto, lo correcto es que este al final de las Zona turística norte como texto que señale una regla para el sector SFTAZT subsector B.

INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DICE				
SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAMC	A	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	2,250.00
SFTAMC	B	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	1,800.00
SFTAMC	C	MC	PREDIOS MC AL FONIENTE DE CARRETERA SAN FELIPE PUERTECITOS	600.00

DEBE DECIR				
SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAMC	A	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	2,250.00
SFTAMC	B	MC	PREDIOS MC COLINDANTES CON GOLFO DE CALIFORNIA	1,800.00
SFTAMC	C	MC	PREDIOS MC AL FONIENTE DE CARRETERA SAN FELIPE PUERTECITOS	600.00

JUSTIFICACIÓN:
 El correcto es el del comparativo integrando, por SFTAMC, que significa SF: San Felipe, T: Sector Turístico, A: subsector y MC: código de la Clave Catastral. Por lo tanto, en el texto a publicar se fue una A de más.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the bottom left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

<p align="center">INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>	<p align="center">ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p>
<p align="center">DICE</p>	<p align="center">DEBE DECIR</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La contribución...</p> <p>...</p> <p>ZONA SUR DE PUNTA ESTRELLA A HERMENEGILDO GALEANA</p> <p>...</p> <p>PARA PREDIOS DE ZONA SUR TIPO RUSTICO (PUNTA ESTRELLA A HERMENEGILDO GALEANA) MENORES A 1 HA, EL VALOR CATASTRAL ES DE 100.00 M2. 100</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La contribución...</p> <p>...</p> <p>ZONA SUR DE PUNTA ESTRELLA A HERMENEGILDO GALEANA</p> <p>...</p> <p>PARA PREDIOS DE ZONA SUR TIPO RUSTICO (PUNTA ESTRELLA A HERMENEGILDO GALEANA) MENORES A 1 HA, EL VALOR CATASTRAL ES DE 100.00 M2.</p>

JUSTIFICACIÓN:
 Se elimina la cantidad de 100.00, ya que fue incluida dos veces por un error involuntario. La cifra correcta es la que se encuentra especificada dentro del párrafo, de manera que la corrección garantiza la exactitud y coherencia del texto de la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text]